# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.807

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 21 de Enero de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908


Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

## TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | ,, | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | ,, | 0.60 |
| Subscripción mensual | ,, | 2.30 |
| Subscripción trimestral | ,, | 6.50 |
| Subscripción semestral | ,, | 12.50 |
| Subscripción anual | ,, | 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

### RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 20 de Enero de 1944

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos | 4.369.— |
| Por marcas | 360.— |
| Por adicionales de marcas | 369.— |
| Por suscripciones | 313.90 |
| Por venta de ejemplares | 31.10 |
| Por venta de folletos | 5.— |
| Total | 5.448.— |

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

**Señor Suscriptor:**

**Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.**

**Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.**

**El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.**

**La Administración.**

## HORARIO DE VERANO
(Modificado)

### AL PUBLICO

En el Boletín Oficial regirá, a partir del 10 de enero de 1944 y hasta el 15 de marzo de 1944, incluso los sábados, el siguiente horario:

De 7,30 a 13 horas. — Para avisos, suscripciones y venta de ejemplares: de 7,30 a 10,30 horas.

## SUMARIO

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Misiones, Gobernación. — Se deja sin efecto la donación de un terreno en "Santo Pipó".**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1943.

17.571. — Expediente Nº 36.229-M-935. — Visto el presente expediente en el cual el Ministerio de Guerra solicita que se deje sin efecto el Decreto Nº 95.181 de 27 de noviembre de 1936, dictado por intermedio del Departamento del Interior, aceptando la donación de un terreno en Santo Pipó,

Y considerando:

Que dicha gestión obedece al deseo de liberar de su compromiso al donante, que en substitución de aquel inmueble ha ofrecido ceder otro con destino a la Gendarmería Nacional.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 95.181 de 27 de noviembre de 1936, por el cual se aceptó la donación de un terreno en Santo Pipó (Misiones).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

RAMIREZ
Luis C. Perlinger

---

**Misiones, Gobernación. — Donación de un terreno en Posadas y se designa al Gobernador para que suscriba la escritura y tome posesión.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1943.

17.572. — Expediente Nº 39.051-M-943. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, la Municipalidad de Posadas y la Gobernación de Misiones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación de un terreno de 43.50 x 43.50 metros, ubicado en el esquinero Sud-Oeste de la manzana 125 de Posadas, con frente a las calles Junín y Tucumán.

Art. 2º — Desígnase al señor Gobernador del Territorio de Misiones para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional; tome posesión inmediata del terreno labrando un acta y suscriba a la brevedad posible la escritura traslativa de dominio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y resérvese.

RAMIREZ
Luis C. Perlinger

---

**Se reglamenta la formación de cementerios de propiedad nacional en los territorios.**

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

18.465|943. — Visto el presente expediente y teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar la formación de cementerios en tierras de propiedad nacional, en los territorios nacionales,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Las comisiones de fomento tendrán a su cargo, la tarea de formar, cuidar y administrar un cementerio de carácter público, para las necesidades de su jurisdicción y zona de influencia.

Art. 2.º — Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los recintos destinados a cementerios.

Art. 3.º — Las gobernaciones proveerán a la formación de cementerios en zonas rurales, donde la distancia dificulte el traslado de cadáveres a los centros urbanos. A estos enterratorios les serán aplicables las disposiciones de la presente reglamentación, adecuándolas a las circunstancias del caso.

Art. 4.º — Los cementerios se construirán en una superficie de terreno no menor de una hectárea y serán ampliados cuando las necesidades lo determinen a juicio de las autoridades locales.

Art. 5.º — La tierra destinada a cementerio deberá ser de propiedad fiscal, debiendo gestionarse previamente a la ocupación que sea decretada la reserva respectiva.

Si fuera de propiedad particular no se habilitará el cementerio hasta que se realice la transferencia de dominio a nombre del Estado Nacional Argentino y éste proceda a efectuarlo para el destino en cuestión.

Art. 6.º — La ubicación del cementerio será estudiada prolijamente en cada caso, consultándose las condiciones del terreno, la dirección de las corrientes de agua subterráneas y la de los vientos predominantes en la zona.

Antes de efectuar construcciones destinadas a habilitar un cementerio, la autoridad local requerirá la opinión escrita del servicio sanitario oficial más próximo a la localidad.

Los cementerios existentes en que estas circunstancias no hayan sido observadas, podrán ser clausurados para la recepción de nuevos cadáveres, por orden de la autoridad local si así procediera.

Art. 7.º — La autoridad local dictará una ordenanza reglamentaria del servicio de cementerio, ajustándose a las siguientes bases, que no excluyan otras disposiciones de carácter municipal que se estime conveniente agregar:

a) Habrá categorías diferentes de sepulturas, para bóvedas, nichos y tierra;

b) Para la construcción de bóvedas se acordarán permisos de ocupación, por el plazo de 99 años, sujetos a la previa aprobación de los planos, a que se termine la construcción en el plazo de un año y a que toda modificación posterior de las mejoras sea previamente aprobada. Ninguna persona podrá ser dueña de más de una fracción y si llegara a deferírsele el dominio, deberá optar por una, bajo apercibimiento de hacerse la opción por vía administrativa, rematándose las mejoras por cuenta del interesado, a quien se entregará el remanente. Las transferencias de bóvedas estarán sujetas a la aprobación de la autoridad local. Las asociaciones que se constituyan para proveer sepulturas a sus miembros, gozarán de los beneficios de esta concesión sin que exista incompatibilidad personal;

c) La autoridad construirá nichos para el depósito de cadáveres, que serán arrendados por términos renovables a voluntad. Pasados veinticinco años los cadáveres serán reducidos por los deudos o por la autoridad de los restos se depositarán en osarios. — Para el arrendamiento de los nichos no habrá categorías ni secciones privilegiadas por razón de ubicación o precio. Los permisos se otorgarán por orden númerico de vacancia;

d) Para la sepultura de los cadáveres en la tierra se habilitará una sección, en la que se otorgarán permisos de ocupación por el término de cinco años, renovables por un período y excepcionalmente por otro si hubiera tierra disponible. No habrá categorías ni secciones privilegiadas por razón de ubicación o precio. Los permisos se otorgarán por orden númerico de vacancia.

Art. 8.º — En cada cementerio habrá una construcción levantada por la autoridad local, en la que se depositarán los restos que hayan sido cremados y reducidos después de vencidos los términos de arrendamiento ya citados. Este depósito será gratuito.

Art. 9.º — El servicio de cementerio se financiará con las siguientes tasas, que fijará la autoridad local, con aprobación de la Gobernación del Territorio:

a) Arrendamiento de la tierra, en la forma y plazos ya expresados;

b) Derecho de tránsito por la vía pública de los cortejos en proporción de la pompa de los mismos;

c) Derecho del contralor del féretro, cuando se trate de introducir cadáveres procedentes de otra jurisdicción o de extraerlos para llevarlos a otra. Este derecho no se cobrará a los cadáveres procedentes de zonas rurales que sean llevados al cementerio más próximo.

d) Derecho de higiene dentro del cementerio, que se cobrará por año a los permisionarios de bóvedas;

e) Derecho de movimiento de los cadáveres, a medida que las comunas se hagan cargo de este servicio que deberá municipalizar.

Art. 10. — Los pobres no abonarán las tasas aludidas cuando su carencia de medios sea notoria o quede plenamente demostrada.

Art. 11. — Las disposiciones del presente decreto se aplicará a las municipalidades, cuando se trate de cementerios existentes en tierras de propiedad nacional.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

RAMIREZ
Luis C. Perlinger

---

**La Pampa, Gobernación. — Adjudicándose a dicha Gobernación, con destino a oficinas policiales un lote de propiedad nacional situado en Arata.**

Buenos Aires, abril 6 de 1943.

147.055. — Expediente Nº 11.752-P-1943. — Visto lo solicitado por la Gobernación de La Pampa en su nota Nº 338,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase a la Gobernación de La Pampa, con destino a oficinas policiales de su dependencia, el lote C de la manzana 20 de Arata, de propiedad nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y agréguese al Expediente Nº 23.005-P-1935.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

---

**La Pampa Gobernación. — Aceptando donación ofrecida por don C. Orlando, de un terreno en "Villa Jardón".**

Buenos Aires, Abril 16 de 1943.

147.760. — Expte. 01.186-P-1943. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación de La Pampa y la Dirección General de Correos y Telégrafos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación, sin cargo, de un terreno de 15 x 50 metros, que es parte del lote 2 de la manzana 23 de "Villa Jardón", ofrecida por D. Claudio Orlando.

Art. 2.º — Desígnase al señor Gobernador de La Pampa para que en nombre y representación del Gobierno Nacional; tome posesión inmediata del terreno, labrando un acta y suscriba oportunamente la escritura traslativa del dominio.

Art. 3.º — Por intermedio de la Gobernación del Territorio diríjase al donante la nota de agradecimiento de práctica.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y resérvese en la misma a sus demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

---

**Correos y Telégrafos. — Prorrogando la vigencia del convenio celebrado entre las Cías. Unión Telefónica del Río de la Plata y Telegráfico Telefónica del Plata, para el arrendamiento de circuitos telefónicos entre esta Capital y Berazategui y Punta Lara (Bs. As.).**

Buenos Aires, 7 de mayo de 1943.

148.830. — Exptes. 35.839-C-1936. — 47.155-C-1938. — 12.196-C-1943. — Visto lo solicitado en las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase la vigencia del convenio celebrado entre las compañías Unión Telefónica del Río de la Plata y Telegráfico-Telefónica del Plata para el arrendamiento de circuitos telefónicos entre esta Capital y Berazategui y Punta Lara, (provincia de Buenos Aires), aprobado por Decreto N.º 93.259 de fecha 29 de octubre de 1936 y prorrogado por el N.º 18.950 del 12 de diciembre de 1938, por el término de dos (2) años más, a contar del 29 de octubre de 1940, prorrogables por sucesivos períodos anuales, que podrán suspenderse mediante el aviso de una de las partes hecho conocer al Poder Ejecutivo con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

---

**Designando al Procurador Fiscal Federal para que represente al Estado en el juicio que le sigue don Irrito Arias, por otorgamiento de pensión (4235).**

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1943.

149.352. — 14.740-J-1943. — Vistas estas actuaciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Irrito Arias, por otorgamiento de pensión (Ley 4.235).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

---

**Correos y Telégrafos. — Autorizando a los Sres. Raúl Parodi Cantilo y Carlos Lalor, para instalar sistema de "onda portadora" entre el Hotel Tunquelén y San Carlos de Bariloche.**

Buenos Aires, mayo 15 de 1943.

149.946. — Expte. 14.808-C-1943. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a los señores Raúl Parodi Cantilo y Carlos Lalor, para instalar un sistema de "onda portadora" entre el Hotel Tunquelén y San Carlos de Bariloche, utilizando la línea telefónica de la Dirección General de Correos y Telégrafos existente entre el Hotel Llao Llao y San Carlos de Bariloche, el que estará destinado al intercambio de comunicaciones telefónicas, telefonogramas, anticipo de telegramas y radioconversaciones. A tal fin deberán construir el ramal de dos (2) conductores aéreos de hierro galvanizado N.º 7, que empalmará con la línea citada (tramo 400 metros, indicado en el plano de fs. 5).

Art. 2.º — Los equipos que componen el sistema a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aprobados previamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y no podrán ser habilitados sin la correspondiente inspección previa.

Art. 3.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y queda sujeta a la reglamentación que rige el servicio de telefonogramas privados, dictada por decreto del 30 de enero de 1932, a las disposiciones contenidas en el N.º 15.929 del 31 de octubre de 1938, y a la reglamentación para el servicio de anticipo

---

de telegramas aprobada por Decreto N.° 27.515 de 5 de septiembre de 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

**Designando al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asuma la representación del Gobierno en el juicio que le sigue don Angel Basilio Alonso.**

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

150.717. — Expte. 13.429-J-1943. — Vistas las presentes actuaciones,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Angel Basilio Alonso, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

**Direc. Gral. de Correos y Telégrafos. — Designando al Jefe del Distrito 10.° (Santiago del Estero), para que en representación del Estado subscriba la escritura de dominio correspondiente al inmueble situado en Villa Atamisqui, donado por el señor Victorio Hernández**

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

150.718. — Expte. 4.556-C-1940. — Vistas las actuaciones y atento las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Escribanía General del Gobierno de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Jefe del Distrito 10.° (Santiago del Estero), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente al inmueble situado en Villa Atamisqui, donado por el señor Victorio Hernández y aceptado por Decreto N.° 60.647 de 23 de abril de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

**Designando al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda para que represente al Estado e inicie acciones judiciales contra la Empresa Pavimentadora y Constructora José Meossi.**

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

150.719. — Expte. 17.348-H-1943. — Vistas estas actuaciones, elevadas por el Departamento Nacional de Higiene, y atento lo solicitado por el mismo,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda para que en representación del Estado inicie las acciones legales que correspondan, contra la Empresa Pavimentadora y Constructora José Meossi, con domicilio en las Heras N.° 677, Tucumán, infractora a lo dispuesto por el Art. 11.° de la Ley N.° 5195, de Defensa contra el Paludismo, a los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas en el Art. 14.°, de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

**Direc. Gral. de Correos y Telégrafos. — Aceptando donación hecha por el señor Alberto von Wolffradt de sus derechos de propiedad de un lote de terreno en el pueblo de Orense, Partido de Tres Arroyos. (Bs. As.).**

Buenos Aires, 2 de junio de 1943.

151.113. — Expte. 19.672-C-1934. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Alberto von Wolffradt de sus derechos a la propiedad del lote D, de la manzana 97 del pueblo de Orense, Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, compuesto de 600 mts.², y estabiécese que la escritura traslativa de dominio se hará directamente con la sucesión al señor Agustín Lizardi.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe de la Oficina "Tres Arroyos" (Distrito 21.°) para que represente al Gobierno de la Nación en el acto de la escrituración.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

**La Pampa, Gobernaci n. | — Destinando para la construcción de una Sala de Primeros Auxilios, en Catriló, un terreno de propiedad nacional.**

Buenos Aires, Junio 2 de 1943.

151.114. — Expte. 15.059-P-1940. — Visto lo solicitado por la Gobernación de La Pampa en su nota N.° 564 del 10 de Mayo de 1943,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínanse para la construcción de una Sala de Primeros Auxilios, en Catriló, los lotes 5, 6 y parte del 7 de la manzana sin número, de propiedad nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios y agréguese al expediente N.° 15.059-P-1940.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

**Se distribuyen la atención de los despachos de los Ministerios de Interior, Hacienda, Guerra, Agricultura y O. Públicas**

Buenos Aires, enero 17 de 1944.

— 1.009|44. —

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Mientras dure la ausencia de los señores Ministros del Interior, Hacienda, Guerra, Agricultura y Obras Públicas, la atención de sus respectivos despachos se distribuirá en la siguiente forma;

El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto se hará cargo de los Departamentos del Interior y de Agricultura.

El señor Ministro de Marina atenderá el despacho de los Ministerios de Guerra y Obras Públicas y;

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública se hará cargo del despacho del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Guerra, Marina, Agricultura y Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

**Se aprueban las medidas adoptadas por la Policía de la Capital, referente a la disolución y clausura de asociaciones de propaganda político-sociales.**

Buenos Aires, enero 17 de 1944.

1.050|44. — Exp. 2.300-P-1944. — Visto la nota elevada por la Policía de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 31.321 de 15 de mayo de 1939, se declaró contrario a la Soberanía de la Nación y al orden público el funcionamiento de asociaciones que desarrollen actividades vinculadas a la propaganda de ideologías político-sociales incompatibles con la estructura constitucional de la República;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en múltiples casos, ha declarado ilegal la sustentación de tales ideologías por estar en pugna con nuestra organización constitucional;

Que el artículo 4.° del referido decreto prohibe realizar actos que importen inmiscuirse, directa o indirectamente, en la política de los países extranjeros;

Que el artículo 8.° de dicho decreto ordena la inmediata disolución de las asociaciones que contravinieren sus disposiciones;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las medidas adoptadas por la Policía de la Capital Federal, en cumplimiento de las resoluciones del señor Ministro del Interior de fechas 28 de junio de 1943 y ampliatorias del 8, 13, 14 y 15 de julio y 4 de agosto del mismo año, por las cuales se procedió a la disolución, clausura y secuestro de los bienes de las asociaciones denominadas Junta de la Victoria, Confederación Democrática Argentina de Solidaridad y Ayuda a los Pueblos Libres, Acción Argentina, Junta pro-Abaratamiento de la Vida y contra los Monopolios, Asociación de Ayuda a Rusos Víctimas de la Guerra, Agrupación Democrática Almafuerte de Ayuda a los Pueblos Libres, Comité Democrático Ukraniano, Argentina Libre, Comisión Israelita de Ayuda a los Aliados, Junta de Ayuda a la Cruz Roja Británica y sus Aliados, Hungría Libre, Ayuda Periodística Democrática, La Nueva Italia, Confederación General del Trabajo (Lista N.° 2), Comité Flores Sud de Ayuda a los Pueblos Libres, Comité Democrático Bielorruso de Solidaridad y Ayuda al Pueblo Bielorruso y a los Países Agredidos, Comité Checoeslovaco pro-Ayuda a la Democracia, Asociación de Amigos de los Pueblos Libres, Comité Fragata Sarmiento de Ayuda a las Democracias, Comité V de la Victoria, Comité Floresta de Ayuda a los Pueblos Libres, Comité de la Industria Maderera, Agrupación Vecinal de Caballito, Agrupación de la Acción Democrática, Comisión Popular de Ayuda a los Pueblos que Luchan Contra el Nazi-Fascismo, Comisión Coordinadora de la Ayuda a Rusia, Inglaterra y sus Aliados, Comité Israelita de Solidaridad con la Unión Soviética, Inglaterra y Demás Pueblos Libres, Comisión Sanitaria Argentina de Ayuda a las Democracias, Ayuda Española a la Victoria Aliada, Comisión por la Unidad de la Juventud Argentina, Junta Juvenil por la Libertad, Agrupación Gente del Espectáculo Público, Acción Democrática Juvenil Alemana, Comisión Democrática Alemana de Ayuda a los Pueblos Libres, Comité Alemán democrático, Agrupación Intelectuales, Artistas, Periodistas y Escritores, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Editoriales «Problemas», y «Anteo», y Periódicos "Avanzada", "La Hora", y «Orientación».

Art. 2.° — Facúltase al Jefe de Policía de la Capital para que, previo inventario, proceda a distribuir los bienes secuestrados a dichas asociaciones, entre instituciones de beneficencia nacionales y provinciales, dando cuenta oportunamente de su cometido.

Art. 3.° — Los Bancos Oficiales y particulares en que existieren depositados fondos pertenecientes a las asociaciones a que se refiere el artículo 1.° del presente decreto, harán conocer el estado de dichos saldos poniéndolos a disposición del Jefe de Policía a los fines de proceder como se dispone precedentemente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — G. Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — B. Sueyro. — J. Pistarini. — Diego I. Mason.

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

**Crédito Suplementario para atender refuerzo de las partidas del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros).**

Buenos Aires, 10 diciembre de 1943.

16.232|43. — 2871. — 323. — Vistos: que por expediente número 12.295-943, el Ministerio de Hacienda solicita se refuercen los créditos del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) del presupuesto vigente, a fin de poder abonar las pensiones en el corriente año; dado que, por expediente N° 12.814|943, el Departamento de Marina da cuenta de la necesidad de efectuar un ajuste de los créditos, dentro del total que tiene asignado en el Anexo J, y

CONSIDERANDO:

Que para poder atender en el corriente año el cumplimiento de las leyes especiales, relativas a pensiones, dictadas por el H. Congreso, es indispensable incorporar al Anexo J el crédito necesario para hacer frente a estos nuevos gastos;

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1° — Abrese un crédito suplementario por la suma de (m$n. 260.000) doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, para atender el refuerzo de las partidas del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) del presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente detalle:

INCISO 2° — MARINA
Item 2

| | m$n. |
|---|---|
| 1. Para pago de pensiones de leyes generales . . . . . | 60.000 |
| Total Inciso 2°: | 60.000 |

INCISO 3° — HACIENDA
Item 1

| | m$n. |
|---|---|
| 1. Para pago de pensiones graciables . . . . . . . . | 50.000 |
| Item 2 | |
| 1. Para pago de pensiones de leyes generales . . . . . . | 150.000 |
| Total Inciso 3°: | 200.000 |

Total refuerzo Anexo J: 260.000

Art. 2° — El importe autorizado por el artículo anterior, se tomará de Rentas Generales, con imputación a las leyes de jubilaciones y pensiones que los Departamentos de Hacienda y de Marina determinen en las correspondientes órdenes de pago.

Art. 3° — La Contaduría General de la Nación discriminará en el presente ejercicio, los créditos e inversiones de acuerdo con el detalle que resulte según lo dispuesto por el artículo 2°.

Art. 4° — Limítase a las sumas de (m$n. 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional y (m$n. 15.445.000) quince millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, la inversión máxima a realizar en el Inciso 2° — Marina, con imputación a la partida 1 del ítem 1 y a la partida 1 del ítem 3, respectivamente, del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) del presupuesto vigente.

La Contaduría General de la Nación no dará curso a las órdenes de pago que se libren con cargo a los créditos de las mencionadas partidas y cuyo total exceda de las sumas fijadas por el presente artículo.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Marina.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ. — C. Ameghino. — Benito Sueyro.

**Insistencia en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 16.232 del 10 de diciembre ppdo.**

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1943.

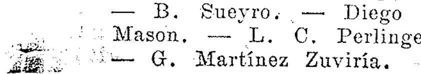
17.133|43. — 335. — Visto la observación D-42-1943, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N° 16.232-43, de fecha 10 del corriente mes, por el que se dispone la apertura de un crédito suplementario de (m$n. 260.000) doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, para atender el refuerzo de las partidas del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros), del presupuesto vigente para 1943, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 16.232-43, de fecha 10 del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ. — César Ameghino. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — L. C. Perlinger. — G. Martínez Zuviría.



## División de Aduanas y Puertos

**Desig. Proc. Fiscal del Chaco, para que promueva gestión para ingreso a rentas de los derechos correspondientes de mercaderías contrabandeadas.**

Buenos Aires, noviembre 23 de 1943.

14.128. — Dto. N.º 259. — Expediente N.º 18.294-1943. — Visto que la Dirección General de Aduanas da cuenta de que las actuaciones sumariales instruídas con motivo del delito de contrabando, imputado a Bris Beduino ante la Receptoría de Puerto Bermejo, fueron remitidas al Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, a requerimiento de éste, sin que la mencionada dependencia aduanera hubiera previamente dictado fallo, de acuerdo con lo determinado en el art. 66º de la Ley de Aduana (t. o.); atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según surge de los términos del oficio cuya copia corre agregada a fs. 2, la Excma. Cámara de Apelaciones de Paraná sobreseyó en la causa y dispuso la entrega de las mercaderías previo pago de los derechos; constando en estos actuados que las mismas han sido subastadas y que su importe se ha depositado a la orden del señor Juez;

Que la Dirección General de Aduanas estima que, por el conducto respectivo, debe plantearse el incidente a efecto de dejar sentada la competencia de la autoridad aduanera para conocer y decidir en la cuestión fiscal;

Que el señor Procurador del Tesoro dictamina en el sentido de que, dado el estado actual de la cuestión, resultará más práctico y conveniente instruir al representante fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco, para que del producido del remate se deduzcan e ingresen a rentas los derechos de importación;

En consecuencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal del Territorio Nacional del Chaco a efectos de que promueva la correspondiente gestión ante el Juez de la causa, con el objeto de obtener el cobro de la suma adeudada en concepto de derechos, interponiendo los recursos legales necesarios.

Art. 2º — Comuníquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

RAMIREZ
César Ameghino

**Designando Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que tome intervención en quiebra presentada por la "Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata" a fin de defender derechos que corresponden al Fisco.**

Buenos Aires, noviembre 29 de 1943.

15.303. — 262. — Expte. N.º 18.594-1943. — Visto que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, da cuenta de que por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N.º 6 del Departamento Judicial Capital de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría N.º 4, se ha presentado la "Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata", pidiendo su propia quiebra; y resultando de los informes producidos que la nombrada ha introducido al país en franquicia condicional de derechos, materiales cuya nómina figura en las planillas de fojas 5|6, por lo que es necesario que el Fisco Nacional se presente en los autos en defensa de sus intereses;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal, en turno, ante los Juzgados Federales de Sección (La Plata), para que en nombre y representación del Fisco Nacional, se presente en el juicio de quiebra de la "Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata", que tramita por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N.º 6 del Departamento Judicial Capital de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría N.º 4 y haga saber la condición en que fueron introducidos los materiales cuya nómina figura en las planillas de fs. 5|6, y que los mismos no podrán ser transferidos sin el previo pago de los derechos de importación oportunamente dispensados, salvo que se los mantenga en igual destino que el que motivó su importación o en otro en que la ley autorice la franquicia; debiendo, solicitar, asimismo, todas las medidas necesarias en defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas dispondrá que con carácter urgente se proceda a formular la liquidación de los derechos que adeudare la fallida por los materiales importados en franquicia.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a los fines dispuestos en el artículo 2.º; fecho, remítase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

RAMIREZ
C. Ameghino

**F.C.C. de Entre Ríos. — Neg. devolución de haberes de personal fiscalizador.**

Buenos Aires, diciembre 7 de 1943.

15.335. — 272. — Expte. 17.057-1942. — Vista la presentación de la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que solicita devolución parcial de la suma abonada a prorrata para el sostenimiento de la Oficina de Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, desde julio de 1939 a marzo de 1942; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la cuestión planteada por la recurrente ha sido considerada con toda amplitud por el Ministerio de Hacienda, al pronunciarse en fecha 10 de diciembre de 1941 (R. V. N.º 811) en el expediente N.º 16.652|1939, iniciado por diversas empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, con el objeto de obtener una modificación en el régimen financiero de la aludida oficina;

Que de acuerdo con los conceptos emitidos en la resolución citada, debe desestimarse la presente gestión.

Por ello y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º No ha lugar.

Art. 2.º — Previa agregación de copia autenticada de la R. V. N.º 811|1941, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
C. Ameghino

**Guerra, Ministerio. — Prórroga para ocupar galpón fiscal en el puerto de Gualeguaychú.**

Buenos Aires, diciembre 7 de 1943.

15.610. — 268. — Expediente N.º 18.422-1943. — Vistas estas actuaciones en las que el Ministerio de Guerra solicita se le acuerde nueva prórroga por el término de un año, de la autorización que le fuera concedida por Decreto N.º 127.801 (163) de 14 de agosto de 1942 y prorrogada por Decreto N.º 1.747 (141) de 3 de julio ppdo., para ocupar parcialmente el galpón fiscal n.º 1 del puerto de Gualeguaychú con parte de la dotación de carros de transporte de material de puentes perteneciente al Batallón 3 de Zapadores Pontoneros, con asiento en la ciudad del mismo nombre, en razón de no haberse previsto en el Plan de Trabajos Públicos para el año entrante la construcción de locales para la guarda de vehículos, por estar comprometidos los fondos para la satisfacción de necesidades más indispensables; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese la prórroga que se solicita, por el término de un año.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
C. Ameghino

**Guerra, Ministerio. — Cesión de depósito para un grupo motor de una planta siderúrgica, en puerto de la Capital.**

Buenos Aires, diciembre 7 de 1943.

15.611. — 269. — Expediente N.º 18.712-1943. — Vistas estas actuaciones en las que el Ministerio de Guerra solicita autorización para ocupar por el término de cinco meses, en la zona del puerto de esta Capital, un depósito de aproximadamente 100 metros cuadrados de superficie, destinado a depositar un grupo motor alternador que será enviado posteriormente a Palpalá (Jujuy) a fin de integrar una planta siderúrgica a erigirse en ese punto; y resultando de lo informado por la Dirección General de Aduanas, que el galpón C del puerto de esta Capital reune las condiciones necesarias para los fines solicitados, como así también que su ocupación no entorpecería las operaciones normales aduaneras, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese autorización al Ministerio de Guerra para ocupar, sin cargo, y por el término de cinco meses, una superficie de 100 m² en el galpón C del puerto de esta Capital, con el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
C. Ameghino

**Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda. — Regularizando situación de galpón particular de la S. A. Dodero, levantado en terreno fiscal.**

Buenos Aires, diciembre 7 de 1943.

15.613. — 271. — Expte. 19.277-1942. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., en la que solicita se habilite el galpón que desde el año 1928 tiene instalado en el puerto de Santa Ana, jurisdicción de la aduana de Posadas, y que destina al almacenamiento de productos y artículos de consumo de y para los pueblos del interior del territorio de Misiones; atento lo actuado, y

Considerando:

Que con posterioridad se solicitó que la habilitación sea acordada a nombre de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. por haberse hecho cargo ésta de las actividades de la primera; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase a favor de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., sucesora de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., el galpón construído en el puerto de Santa Ana de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

a) La presente autorización reviste carácter precario, pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a indemnización alguna, estando sujeta a las disposiciones vigentes y que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

b) La superficie de terreno ocupada se determinará con intervención de la Dirección General de Navegación y Puertos, abonándose en concepto de arrendamiento la suma de ($ 2) dos pesos moneda nacional, por metro cuadrado al año, pagadera por trimestres adelantados y a partir de la fecha en que se viene usufructuando la ocupación del terreno sin estar expresamente autorizada;

c) El galpón de que se trata estará destinado, exclusivamente al almacenamiento de las mercaderías que la citada firma necesite depositar en la ribera, consignados a los pobladores de la zona de Misiones que se comunica por el puerto de Santa Ana.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
C. Ameghino

## Dirección General de Finanzas

**Modificando el régimen de la cuenta especial "Dirección de Tierras — Guardabosques y Fiscalización", aprobado para el corriente año por Decreto número 139.647 de diciembre 31 ppdo.**

Buenos Aires, 22 Diciembre 1943.

16908|43. — 338. — Visto el expediente N.º 10.903-1943, por el que el Ministerio de Agricultura, solicita la modificación del régimen y presupuesto vigentes de la cuenta especial "Dirección de Tierras — Guardabosques y Fiscalizadores", y

Considerando:

Que por Decreto N.º 142.808 de fecha 11 de febrero ppdo., se fijan nuevos derechos de inspección a abonar por parte de los permisionarios de bosques fiscales con acreditación a la cuenta especial nombrada;

Que por el mismo decreto se ajustan las normas que rigen el cumplimiento de las tareas a cargo de dicha cuenta lo que exige el refuerzo del presupuesto vigente de la misma, a fin de ajustarlo a las verdaderas necesidades del servicio,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el régimen de la cuenta especial "Dirección de Tierras — Guardabosques y Fiscalizadores" aprobado para el corriente año por Decreto N.º 139.647 del 31 de diciembre ppdo.

"Se acreditará con las sumas que se recauden por pago de inspección a razón de m$n. 0.02 por hectárea que abonarán los concesionarios y por los derechos de inspección a abonar por parte de los permisionarios de bosques fiscales, de acuerdo con el arancel establecido en el artículo 7.º del Decreto N.º 142.808 de fecha 11 de febrero de 1943. — Se debitará por los sueldos de los guardabosques que se designen para el cumplimiento del servicio de inspección, cuya remuneración no podrá exceder de m$n. 180 mensuales cada uno. — El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente".

Art. 2.º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto de la cuenta especial a que refiere el artículo anterior, aprobado para el corriente año por Decreto N.º 144.630 de fecha 11 de marzo ppdo., el que queda fijado en la suma de (m$n. 29.600) veintinueve mil seiscientos pesos moneda nacional, de los que (m$n. 27.900) veintisiete mil novecientos corresponden a "Sueldos" y (m$n. 1.700) mil setecientos pesos moneda nacional a "Otros Gastos";

I — SUELDOS

| Clase | Categoría | N.º por categ. | Remuner. mensual | Importe mensual | Importe anual |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional** | | | | |
| 23 | Ayudante principal . . | 23 | 180 | 4.140 | (1) 27.900 |
| | Total ítem 1: | 23 | | 4.140 | 27.900 |
| | Total Sueldos: | 23 | | 4.140 | 27.900 |

II — OTROS GASTOS

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| | **Item 7 — Aporte patronal a cajas de jubilaciones** | |
| 6 | Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles . . . . . . | 1.700 |
| | Total ítem 7: | 1.700 |
| | Total otros Gastos: | 1.700 |

(1) Deducidos m$n. 21.780 por cargos por menos de 12 meses.

Art. 3.° — Estímase en la suma de (m$n. 40.000) cuarenta mil pesos moneda nacional los recursos de la cuenta especial "Dirección de Tierras — Guardabosques y Fiscalizadores", para atender los gastos que se disponen por el presente decreto.

Art. 4.° — El presende decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ. — César Ameghino. — Diego I. Mason.

---

**Control de Cambios — Sumarios — Thyssen Lametal — Sumario N.° 210**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1943.

17.588|43. — 759. — Vistos: Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma Thyssen Lametal, pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios al haber solicitado y utilizado mayor cantidad de divisas oficiales que las necesarias para el pago de sus importaciones;

Que la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial, correspondiente a las divisas obtenidas en exceso (£ 41.072:4:6, Fs.Fs. 1.477.678.33, Fls. 42.599.82, Belgas 10.504.02, dólares 7.079.35 y Fs. Szs. 3.894.93) se eleva a m$n. 112.883.83 importe cuyo depósito fué exigido por la ex Oficina de Control de Cambios, por resolución de fecha 2 de enero de 1940.

Que la firma a fs. 156|58 apela de dicha resolución. — Sostiene que su obligación se reduce a restituir las divisas obtenidas en exceso y no a depositar la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial. — Alega que, con el objeto de asegurar el cambio a reintegrar, adquirió en el mercado libre £ 50.000, operación que le irrogó un quebranto de m$n. 141.500, debido a la baja que luego experimentó esa moneda. — Si a este importe se suman los m$n. 112.883.83, exigidos por la citada resolución, experimentará un quebranto que excederá de los m$n. 250.000; y

Que la sumariada reconoce las obligaciones emergentes de las presentes actuaciones;

Que corresponde exigir el depósito en pesos de las diferencias de cambio en lugar del reintegro de las divisas, debido a que el margen existente entre el mercado libre y el oficial no es fijo. — Si en el momento de efectuarse el reintegro, ese margen es inferior al que existió en la época en que la firma restó indebidamente divisas oficiales, no se conseguirá con la sola restitución de los importes en moneda extranjera reparar el perjuicio ocasionado al mercado de cambios;

Que por otra parte el citado importe de £ 50.000, fué comprado por la sumariada voluntariamente y atendiendo razones de política comercial. — En vez de producirse luego una desvalorización de la libra esterlina en el mercado libre de cambios, pudo haber ocurrido lo contrario, o sea un aumento del valor de dicha moneda, con el consiguiente beneficio para la firma. — Ante esa situación el Fisco hubiera carecido de facultades para exigir la entrega de esa ganancia;

Que en lo que respecta a la sanción prevista por el artículo 17 de la Ley 12.160, por tratarse de hechos ocurridos con anterioridad al 9 de febrero de 1939 (fecha promulgación Ley N.° 12.578 — Art. 15), debe considerarse prescripta la acción penal de acuerdo con el criterio aplicado en casos similares anteriores;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dentro del término de quince días la firma Thyssen Lametal, deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina m$n. 112.883.83 (ciento doce mil ochocientos ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional) a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios". — El término establecido comenzará a contarse a partir de la fecha de notificación.

Art. 2.° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la citada suma de m$n. 112.883.83 (ciento doce mil ochocientos ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Exímese a la firma Thyssen Lametal de la sanción prevista en el artículo 17 de la Ley N.° 12.160.

Art. 4.° — Apercíbese a la citada firma por las infracciones cometidas al Régimen de Cambios.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

---

**Control de Cambios. — Sumarios. — Tito Defferrari. — Sumario N.° 431. —**

Buenos Aires, 31|12|1943.

17.674|43. — 761. — Expte. N.° 8.738|1943. — Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad de la firma Tito Defferrari, pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios al haber solicitado y utilizado mayor cantidad de divisas oficiales que la necesaria para el pago de sus importaciones;

Que por resoluciones de la citada Oficina, de fechas 6 de mayo de 1941 y 29 de mayo del mismo año, se exigió a la sumariada el depósito de m$n. 3.186,25 a que asciende, según cálculos practicados a fojas 9, la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial correspondiente a las divisas obtenidas en exceso y utilizadas indebidamente. Además se le intimó para que presente los elementos de juicio que justifiquen el valor C. I. F. de las mercaderías despachadas a plaza sin permiso previo;

Que la firma no ha efectuado el depósito exigido ni ha aportado los elementos de juicio requeridos. En nota de fecha 5 de mayo de 1943, solicita que se le conceda prórroga hasta después de la guerra para llenar los requisitos exigidos; y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se han probado, en forma concluyente, los hechos que dieron lugar a la formación del presente sumario y que constituyen infracciones al régimen de cambios;

Que no es posible acceder a lo solicitado por la firma, por cuanto ello significaría dilatar indefinidamente el ingreso de las diferencias de cambio correspondientes a las divisas obtenidas en exceso y utilizadas indebidamente;

Que en tal situación corresponde asegurar el cobro de las referidas diferencias de cambio y adoptar las medidas necesarias al efecto;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley número 12.160, fíjase un plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, para que la firma Tito Defferrari deposite en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios", la cantidad de tres mil ciento ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 3.186,25).

Art. 2.° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la citada suma de pesos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

---

**Control de Cambios. — Sumarios. — Cía. Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes. — Sumario N.° 175.**

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

17.575|43. — 752. — Expte. N.° 10.590-C-1937. — Vistos:

Que la Cía. Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes infringió las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto negoció al tipo oficial comprador divisas por un importe inferior al que correspondía al valor F. O. B. de sus exportaciones;

Que por Decreto número 118.960, de fecha 5 de mayo de 1942, se exigió a la citada firma el depósito en el Banco Central de la República Argentina de m$n. 67.777,06 correspondientes a la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial comprador de las divisas restadas al mercado oficial;

Que la firma, en escrito corriente a fojas 129|32 interpuso recurso de reconsideración contra del citado decreto.

Solicita se deje sin efecto el depósito exigido y el apercibimiento aplicado por infracciones cometidas al régimen de cambios; y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos aducidos por la recurrente en su escrito de fs. 129|32 para sostener la improcedencia de los cargos que se le imputan, constituyen una reiteración de los razonamientos deducidos en alegatos anteriores, los que ya fueron objeto de un detenido estudio y rebatidos en el curso de las actuaciones;

Que el señor Procurador del Tesoro a fojas 114 vuelta - dictamina en el sentido de que "los cargos acumulados están perfectamente fundados en los hechos probados a través del trámite que se ha seguido, así como en las disposiciones legales invocadas";

Que en consecuencia corresponde asegurar el cobro de las referidas diferencias de cambio y adoptar las medidas necesarias a ese efecto,

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Cía. Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes, contra del Decreto N.° 118.960, de fecha 5 de mayo de 1942.

Art. 2.° — Fíjase un último plazo de quince días, a contar desde la fecha de notificación, para que la citada firma deposite en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios", la cantidad de sesenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos con seis centavos moneda nacional (m$n. 67.777,06).

Art. 3.° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que adoptará las medidas necesarias para que no se de curso a los boletos de embarque de mercaderías del infractor y, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la citada suma de sesenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos con seis centavos moneda nacional (m$n. 67.777,06).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

# Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

**Se declara una excepción a las disposiciones del Art. 55 de la Ley 12.778.**

Buenos Aires, 15 de enero de 1944.

289. — 4. — Visto: El artículo 55 (artículo 19 de la Ley N° 11.672, texto ordenado) y las disposiciones correlativas de la Ley N° 12.816 de Gastos para los años 1942 y 1943, respectivamente, que establecen un régimen de opción aplicable a los militares y marinos retirados con cargos en la Administración Nacional o en las Reparticiones Autárquicas; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario distinguir entre los retirados por inhabilidad física contraída en actos de servicios y aquéllos que voluntariamente se hubieran retirado o hubieran tenido que hacerlo por causas distintas a la de inhabilidad en primer término contemplada, con el fin de acordarles un régimen adecuado dentro de la ordenación general de incompatibilidades,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase, a sus efectos, que los militares y marinos retirados por inhabilidad física contraída en actos de servicio no se hallan comprendidos en el régimen de opción a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 12.778 (artículo 19 de la Ley de Presupuesto N° 11.672, texto ordenado) y disposiciones correlativas de la Ley N° 12.816.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — G. Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — J. Pistarini. — Alberto Gilbert.

---

**"Sociedad Anónima de Transportes "Los Andes". — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.**

Buenos Aires, 22 Noviembre 1943.

14.528. — 953. — Expediente N° 6661. — Atento a que de la investigación realizada por la Inspección General de Justicia en la "Sociedad Anónima de Transportes "Los Andes", —informe de fs. 93 a 94—, resulta que dicha sociedad carece de bienes suficientes para cumplir el objeto de su existencia y que el balance presentado, correspodiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1942, ha sido realizado careciendo de la documentación necesaria; de conformidad al informe que antecede de la citada Inspección General,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el Decreto N° 115.142, de fecha 9 de marzo de 1942, por el que se autorizó el funcionamiento de la "Sociedad Anónima de Transportes "Los Andes", constituída en esta Capital el 22 agosto de 1941.

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

# Ministerio de Guerra

**Acordando un subsidio extraordinario a las entidades sindicales "Unión Ferroviaria" y "La Fraternidad".**

Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

167. — Visto el proyecto de asistencia y previsión social, presentado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, aprobado por Decreto número 168, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto mencionado relaciona la habilitación de un subsidio especial acordado a la Unión Ferroviaria y La Fraternidad, por la ley de presupuesto del año 1937, por la suma de $ 900.000 m$n. (novecientos mil pesos moneda nacional) —Créditos acumulados Ley número 10.825— que no se materializó por la caducidad de la partida en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley número 12.576;

Que la inclusión en la mencionada ley de presupuesto del subsidio para obras

del Policlínico de Asistencia y Previsión Social, proyectado por las entidades ferroviarias, pone en evidencia que tales obras constituían una necesidad social apremiante para ese gremio, con carácter de interés público;

Que teniendo en cuenta que en torno a esas entidades sindicales se agrupan más de 150.000 obreros del riel y que para la asistencia médica de ese núcleo humano perfectamente delimitado y constituído, solamente poseen un reducido hospital-sanatorio, adquirido y mantenido por la contribución directa de los asociados y al margen de la participación financiera por parte del Estado, el que resulta insuficiente con sus 130 camas para llenar su vital finalidad, atendiéndose escasamente del 10 al 15 o|o del personal agrupado y debiendo recurrir el resto a establecimientos oficiales de previsión social a raíz de sus exiguos salarios;

Que la atención médica del resto del personal ferroviario que equivale aproximadamente del 85 al 90 o|o del gremio, como así de todos sus familiares, en mérito al reducido servicio que presta actualmente su hospital-sanatorio, incide directamente sobre los servicios de salud pública a cargo del Estado;

Que la contribución peticionada en carácter de subsidio extraordinario, si bien gravita sobre el erario público, descongestiona los servicios de asistencia social actualmente insuficientes para atender las necesidades de la población de la República;

Que la ejecución de las obras del Policlínico de Asistencia y Previsión Social, constituye un anhelo del gremio ferroviario, parte integral de la familia argentina, lo que tiene en cuenta el Gobierno Nacional para decidir la habilitación de los recursos peticionados y realizar tan justificados propósitos animado del deseo de dar a los trabajadores que contribuyen con su esfuerzo a la grandeza de la Nación, los beneficios a que son acreedores en la convivencia social;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a las entidades sindicales Unión Ferroviaria y La Fraternidad, un subsidio extraordinario por la suma de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional), para las obras del Policlínico de Asistencia y Previsión Social.

Art. 2º — Las obras referidas serán ejecutadas mediante la supervisión de la Dirección General de Arquitectura de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto se imputará a Rentas Generales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

RAMIREZ. — Edelmiro J. Farrell. — Luis C. Perlinger. — Gustavo Martínez Zuviría. — Diego I. Masón. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — Benito Sueyro. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

**Haciendo obligatoria la contribución del personal de los ferrocarriles de jurisdicción nacional y demás entidades comprendidas en el régimen de la Ley 10.650 y sus complementarias para el fondo de asistencia y previsión social de las entidades sindicales reconocidas.**

Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

168. — Visto la presentación del Interventor de la Unión Ferroviaria y La Fraternidad, Teniente Coronel D. Domingo A. Mercante y lo informado por el señor Secretario de Trabajo y Previsión; y

CONSIDERANDO:

Que es función del Poder Público reglar la asistencia y previsión social de las agrupaciones sindicales, con beneficio de la masa trabajadora que contribuye con su esfuerzo a cimentar la grandeza de la Nación, configurando la legislación contemplativa del medio tendiente a satisfacer las necesidades de vida primarias de toda sociedad constituída;

Que es inherente a la precitada función mantener los principios fundamentales de índole moral y material para la mejor, convivencia en el medio social en base a la solidaridad humana, lo que impone la obligatoriedad de afiliación a las agremiaciones mutualistas y la contribución en el mismo carácter para la ayuda mutua de los trabajadores en el amplio campo de la asistencia y la previsión;

Que asimismo le compete la imposición y estabilización de la solidaridad patronal en beneficio del agente productor del trabajo, mediante un acercamiento de voluntades que acorta las diferencias y abre nuevos horizontes en la pacífica y cordial solución de los problemas económicos y sociales, que favorece al capital movilizado;

Que es obligación patronal contribuir al mantenimiento de la capacidad física de sus trabajadores, en busca de mayor aporte en el esfuerzo diario que se configura en un mayor trabajo;

Que es obligación estatal mantener en su capacidad máxima el potencial humano de la Nación;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hácese obligatoria la contribución al personal de los ferrocarriles de jurisdicción nacional y demás entidades comprendidas en el régimen de la Ley 10.650 y sus complementarias, para el fondo de asistencia y previsión social de las entidades sindicales reconocidas.

Art. 2.º — Dicha contribución obligatoria con destino al fomento de la asistencia y previsión social, se hará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta $ 200 moneda nacional de sueldo mensual aportará 1,00 m$n. por mes.

De 200 m$n. a 300 m$n. de sueldo mensual, aportará 2,00 m$n. por mes.

De 300 m$n. a 400 m$n. de sueldo mensual aportará 4,00 m$n. por mes.

De 400 m$n. en adelante de sueldo mensual aportará 5,00 m$n. por mes.

Art. 3.º — Impónese a los ferrocarriles de jurisdicción nacional y demás entidades comprendidas en el régimen de la Ley número 10.650 y sus complementarias administradas por el Estado, la contribución mensual de 1,00 m$n. por empleado u obrero de revista con destino a la asistencia y previsión social de su personal.

Art. 4.º — Las contribuciones patronales y obreras cuya obligatoriedad se decreta por los artículos precedentes se harán efectivas a partir del 1.º de enero de 1944.

Art. 5.º — La negativa por parte del personal a la contribución impuesta, será considerada como renuncia a su puesto y declarado cesante.

Art. 6.º — Gozarán del beneficio de la asistencia y previsión social los familiares de primer grado del personal ferroviario.

Art. 7.º — Inclúyese en el usufructo de los beneficios de la asistencia y previsión social, al personal ferroviario jubilado que aporte su contribución de acuerdo a la escala mencionada en el artículo 2.º del presente decreto.

Art. 8.º — Apruébase el proyecto de asistencia y previsión social presentado por la Intervención de la Unión Ferroviaria y La Fraternidad que se encuentra radicado y hace suyo la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 9.º — En un plazo no mayor de quince días, la Secretaría de Trabajo y Previsión proyectará y presentará a la aprobación del Gobierno Nacional la reglamentación de la parte impositiva del presente decreto y en forma similar dentro de los sesenta días, la reglamentación de la asistencia y previsión social prevista.

Art. 10. — La contribución del Estado en su función patronal, será imputado a rentas generales hasta tanto se incluya en los respectivos presupuestos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

RAMIREZ. — Edelmiro J. Farrell. — Luis C. Perlinger. — Gustavo Martínez Zuviría. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — Benito Sueyro. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

## Ministerio de Agricultura

**Incluyendo entre las enfermedades enumeradas en el art. 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, la triquinosis porcina y las coccidiosis de las aves y de los conejos.**

Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

—30|44. — Expte. N.º 61.736|43—

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales establece que la defensa de los ganados en el Territorio de la República, contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción contra las existentes en el país, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo por los medios que dicha ley indica;

Que el artículo 3º de la mencionada ley faculta al Poder Ejecutivo para variar, cuando lo estime conveniente, la nomenclatura de las enfermedades a que se refiere el artículo 1º de la misma;

Que la triquinosis porcina es una enfermedad cuya difusión es un peligro para la salud humana y la industria pecuaria;

Que las coccidiosis de las aves y de los conejos producen perjuicios económicos en la industria de granja;

Y que por todo ello es conveniente que estas enfermedades sean incluídas en el art. 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, entre las que deben ser combatidas por el Gobierno Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese entre las enfermedades enumeradas en el art. 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, de 8 de noviembre de 1906, la triquinosis porcina y las coccidiosis de las aves y de los conejos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección de Ganadería.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

**Imponiendo multas por infracción Ley 12.591**

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1943.

15.562|43. — Visto el presente expediente (N.º 12.141-1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Domingo Russo (alza precio venta de papas y falta lista oficial de precios); Tomás Jennacaro (alza precio venta de azúcar); Jacobo Moltianer (alza precio venta harina de trigo); Manuel Delgado (alza precio venta de papas); Carlos Toribio Bisio (alza precio venta de arroz); Adelina Rivero de Míguez (alza precio venta harina de trigo); y Honorio Márquez (alza precio venta de cubierta de automóvil); atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11.º, de la Ley N.º 12.591,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica; en carácter condicional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.º del Código Penal a las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 12.141-43. — Domingo Russo. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Expte. N.º 19.411-43. — Tomás Jennacaro. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 20.800-43. — Jacobo Moltianer. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 20.804-43. — Manuel Delgado. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 20.809-43. — Carlos Toribio Bisio. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 20.828-43. — Adelina Rivero de Míguez. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 20.857-43. — Honorio Márquez. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

## Ministerio de Obras Públicas

**Navegación y Puertos. — Cía. del Puerto Comercial de Bahía Blanca. — Suspendiendo aplicación decreto 22|I-1931 durante guerra actual y fijando cota límite de profundidad para dicho término.**

Buenos Aires, Enero 15 de 1944.

365|44. — Expte. 74.705-1943. — Visto estos actuados, en los que la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca solicita se le acuerde un plazo hasta seis meses después de la terminación de la guerra para dar cumplimiento a las cotas de profundidad que exige el decreto del 22 de enero de 1931 (fs. 136), aduciendo para ello la poca actividad en las operaciones portuarias actuales, la situación financiera de la empresa, que no le permite atender gastos de la importancia de los que demandaría la ejecución del dragado necesario (500.000 cm³.), como así también la carencia de elementos apropiados para acometer un trabajo de esa índole; y

Teniendo en cuenta:

Que conforme a lo manifestado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 155), las profundidades de -7,62 mts. (25') y 8,53 mts. (28'), que establece el citado decreto, en forma condicional hasta la terminación del primer tramo de muelle, según lo estipula la Ley de Concesión N.º 5.574, en la actualidad no son necesarias, dado el escaso tráfico portuario, pero estima en cambio indispensable que la Compañía, durante el término que comprenda el plazo solicitado, conserve una cota uniforme de -5,48 mts. (18');

Que se acepta desde luego la reducción de la profundidad como solución de emergencia, puesto que al término del plazo requerido, de hecho quedarán vigentes las obligaciones prescriptas en el citado decreto de fs. 150; y

Atento lo manifestado por la División de Asuntos Legales (fs. 160),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese la aplicación del decreto del 22 de enero de 1931, hasta seis meses después de la fecha de terminación de la guerra actual, debiendo la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca conservar durante dicho lapso una profundidad mínima de -5,49 mts. (18') en la zona de su concesión.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMÍREZ
J. PISTARINI

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Agricultura

**Dictando normas de procedimiento en el Mercado Nacional de Papas. Resolución Nº 646|44**

CONSIDERANDO:

Que por ser el Mercado Nacional de Papas un organismo oficial, creado para defensa de productores y consumidores, los productores remitentes de mercadería al mismo lo hacen bajo la garantía y tutela que el Estado les brinda;

Que no es admisible, bajo ningún concepto, que sus intereses puedan verse menoscabados por los consignatarios oficiales a quienes confían la defensa de sus intereses, por negativas, interrupciones o demoras en la venta;

Que quienes solicitan la inscripción como consignatarios para operar en el Mercado y por esa razón, una vez que les es concedida, sus nombres son difundidos entre los productores, los que muchas veces por ese solo mérito y aun sin conocerlos les hacen remesas de mercadería, contraen un compromiso con respecto a sus comitentes que no puede

eludir sin antes renunciar a su condición de tales;

Que es función primordial del Estado, garantizar la normalidad en el abastecimiento de la población, así como el funcionamiento de los organismos que tienen ingerencia en esas actividades;

Que el Mercado Nacional de Papas, por ser el centro principal de operaciones de uno de los productos más indispensables para la alimentación de la población, debe desarrollar sus actividades dentro de la mayor normalidad, sin que sea admisible que motivos de agitación enteramente privados puedan ser causa de entorpecimientos para el abastecimiento público;

Que toda posible interrupción indebida de las operaciones no sólo traería aparejados esos entorpecimientos, sino que, por el carácter perecedero de la mercadería ocasionaría perjuicios irreparables a sus propietarios, en la mayor parte de los casos agricultores extraños a esa agitación;

Que sin perjuicio de las penalidades establecidas por el art. ... de la Ley 12.591 para todo acto que comporte negativa de venta, es dable adoptar de inmediato las medidas de carácter administrativo que repriman su comisión y eviten sean repetidas;

Por ello,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1º — Las firmas inscriptas como consignatarias en el Mercado Nacional de Papas, que teniendo mercadería para vender interrumpan sus actividades sin causa de fuerza mayor que lo justifique, quedarán de hecho eliminadas de sus registros y sus titulares y componentes inhabilitados para operar en él, no acordándoseles su reinscripción por el término de un año.

2º — En la misma sanción incurrirán las firmas inscriptas que realicen actos de proselitismo tendientes a perturbar el normal funcionamiento del organismo.

3º — Las autoridades del Mercado, en tales circunstancias, adoptarán las medidas pertinentes para tomar a su cargo la protección de los intereses de los comitentes de mercadería que se encontrara depositada o llegara posteriormente, a consignación de las firmas cuya inscripción hubiere sido cancelada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, procediendo a realizar su venta por administración efectuando ulteriormente su liquidación en la forma de práctica.

4º — Comuníquese, publíquese, etc.

DIEGO I. MASON

**No haciendo lugar al pedido de arriendo al señor Eduardo Astarloa y ordenando su desalojo.**

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1943.

Resolución Nº 9.610. — Visto este expediente (Nº 8.028-1936), en el que el doctor Eduardo Astarloa, solicita en arriendo la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hs.) ubicada en la mitad Oeste del lote pastoril Nº 107 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, que le fuera acordado en posesión provisoria por la Dirección de Tierras el 30 de octubre de 1936 (fojas 339|340); y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es médico con residencia efectiva en la Capital Federal, visitando el territorio en épocas de verano e hijo político de doña Fernanda García de Mac Donald, que posee en propiedad y arriendo una superficie de campo lindero al de que se trata, muy superior al máximo de veinte mil hectáreas (20.000 hs.) establecido por la Ley de Tierras número 4167, por lo que su situación encuadra en la prohibición determinada por el artículo 11 del decreto reglamentario número 113.498, de 4 de setiembre de 1937; y la última inspección practicada ha comprobado que el recurrente no posee en el campo que solicita hacienda de su propiedad (fojas 511|12);

Que en consecuencia, al doctor Eduardo Astarloa, puede considerarse parte integrante de la Sucesión de doña Fernanda García de Mac Donald, y por lo tanto, debe resolverse su gestión de arriendo en forma denegatoria, como se hiciera en un pedido análogo interpuesto por el señor Juan Carlos Beherán, por diez mil hectáreas (10.000 hs.) ubicadas en los lotes números 108 y 109 de la misma zona, por Decreto número 108.037, de 23 de diciembre de 1941, cuya copia corre a fojas 500|501, debiendo la Dirección de Tierras acordarle plazo de treinta días para que desocupe la tierra, la que será ofrecida públicamente, como lo dispone el Decreto número 113.498, de 4 de setiembre de 1937, quedando en consecuencia desestimado todos los pedidos de arriendos formulados; por ello y lo dictaminado a fojas 555 y 567,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de arriendo interpuesto por don Eduardo Astarloa y demás solicitantes de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hs.), ubicada en la mitad Oeste del lote pastoril número 107, de la Zona Sud del Río Santa Cruz en el territorio del mismo nombre, y vuelva a la Dirección de Tierras, la que notificará al nombrado para que dentro del plazo de 30 días desaloje el campo, haciendo conocer a los demás peticionantes lo resuelto con los pedidos de arriendos formulados.

DIEGO I. MASON

**Caducando concesión acordada a don Aníbal Pechmann Silva, para explotación forestal.**

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1943.

Resolución Nº 9.611. — Visto este expediente (145.207-1941), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 27.705 de 11 de marzo de 1942, se acordó a don Aníbal Pechmann Silva, la superficie de 2.500 hectáreas dentro del lote Nº 42, Zona A del Territorio del Chaco, para limpieza de bosque; y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención en la Dirección de Tierras ha comprobado que el concesionario no efectúa una explotación personal ni independiente, respondiendo ella a intereses de terceras personas, por lo que y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde caducar la concesión con pérdida a favor del Fisco de la garantía depositada y maderas elaboradas, por las cuales no se hubiere acordado guía forestal, en concordancia con la Resolución Ministerial N.º 4286 de 4 de setiembre ppdo., debiendo la citada repartición eliminar del Registro de Obrajeros al nombrado; por ello,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

Caducar la concesión acordada a don Aníbal Pechmann Silva, por Resolución Ministerial Nº 27.705 de 11 de marzo de 1942 para la explotación forestal en la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada dentro del lote Nº 42, Zona A, del Territorio del Chaco, quedando a favor del Fisco la garantía depositada y maderas elaboradas, por las cuales no se hubiere acordado guía forestal en concordancia con la resolución Nº 4286, de 4 de setiembre ppdo., y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos, la que deberá eliminar del Registro de Obrajeros al nombrado.

DIEGO I. MASON

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Agricultura

## DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Disposición concediendo al señor Manuel Amondarain, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre cinc, azufre y las substancias de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 210.787-1943.**

Buenos Aires, diciembre 7 de 1943. — Vista la solicitud del señor Manuel Amondarain, anotada bajo el N.º 2765 del Registro de Exploraciones y Cateos del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, cinc y azufre y las substancias de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Manuel Amondarain, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, cinc y azufre y las substancias de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, territorio nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 3 dentro del lote 6, de la Fracción A, de la Sección XXXI, Departamento Ñorquín, del mencionado territorio, en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros en dirección Este-Oeste por cuatro mil (4.000) metros de modo que su vértice Sudeste se encuentra a cuatro mil (4.000) metros al Norte del esquinero homónimo del lote mencionado. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n ($ 8 m|n.), según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día seis (6) de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) y vencerá el día primero de noviembre del año precedentemente citado. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión a los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las insrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

**Disposición concediendo a la señora Nicolasa García de Vázquez, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las substancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Loncopué y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.º 179.546-1942.** — Buenos Aires, diciembre 9 de 1943. — Vista la solicitud de la señora Nicolasa García Vázquez, anotada bajo el N.º 2762 del Registro de Exploraciones y Cateos del territorio nacional del Neuquén pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, cinc y azufre y las substancias de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Conceder a la señora Nicolasa García de Vázquez, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, cinc y azufre y las substancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Loncopué y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2, dentro del lote 10 de la Fracción B de la Sección XXXI del mencionado territorio en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros en dirección Este-Oeste por cuatro mil (4.000) metros de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero homónimo del mencionado lote 10. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, la interesada hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n ($ 8 m|n.) según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día ocho (8) de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) y vencerá el día tres (3) de noviembre del año precedentemente citado. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y la interesada no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino pir causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — La concesionaria deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — La concesionaria deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a la interesada para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que la autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese a la concesionaria, como constancia copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese, a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Augusto Tapia, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 210.469-1943.**

Buenos Aires, Febrero 22 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología, Ingeniero don Tomás M. Ezcurra S|D. — El que suscribe Carlos Cáceres Bertodano, en representación de su poderdante María Angélica Palatucci de Cedrón con poder registrado bajo el 759 del Libro 3.º de Poderes de esa Dirección, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de carbón, hidrocaburos sólidos y líquidos, cobre y cinc, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados. parte de propiedad de la Sucesión Lafontaine (cuyo Administrador señor N. Narambuena se domicilia en Ñorquín, Neuquén) y parte es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1680 hs. situada en el territorio de Neuquén, lote 6, frac. c, Sec. XXXIII, Ubicación

A partir del mojón S. E. sobre la línea divisoria con el lote 10 se medirán N. 5600 metros, de este punto con ángulo de 90° al O. se medirán 3000 mts. de aquí cuadrando al S. 5600 mts. y por último cuadrando al E. 3000 mts. para llegar al punto de partida. — La presente solicitud incluye las substancias de aprovechamiento común y en los trabajos de exploración se emplearán tres hombres y las herramientas comunes. — Es justicia. — Fdo.: Carlos Cáceres Bertodano. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste. Fdo.. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad de la Sucesión Lafontaine. — La zona solicitada de 1680 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 6 de la Fracción de la Sección XXXIII de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5600 m en dirección Norte-Sud por 3000 m, de modo que su esquinero Sudeste coincide con el vértice homónimo del lote mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de la mina "José María Paz". — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 27 de 1943. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 ene.-N.° 13699-v.28 ene.

---

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén. — Expte. N.° 211.346-1943. Buenos Aires, Julio 5 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Cayetano Gentile, de estado casado, mayor de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Tucumán N.° 1446, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar una exploración de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos), viene a solicitar se le confiera un permiso de cateo de una extensión de 2.000 hectáreas, o la extensión que resultare después de renunciar a cualquier superposición que afectara, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, situados en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, cuya ubicación es la siguiente: Límite Sud del cateo número 210.793-43, lindando al Este con el cateo N.° 210.791-43 y al Oeste con el cateo N.° 200.656-41. — El límite Sud, sería la recta de dirección Este-Oeste que correspondiera a la extensión solicitada. — Emplearé de inmediato cuatro hombres como mínimo, en los trabajos de exploración, provistos de los elementos necesarios, como ser palas, picos, barrenos, etc. — Será justicia. — Fdo : Luis Cayetano Gentile. — Recibido en mi Oficina, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.150 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4, 5, 6, y 7 de la fracción C., de la Sección XXXIII de dicho territorio, en forma de rectángulo de 6.800 metros en dirección Norte-Sud por 1.700 metros, de modo que su esquinero Noroeste se encuentra a 1.550 metros al Sud de un punto situado a 5.000 metros al Este de la desembocadura del Arroyo Millá-Michicó en el Río Neuquén. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 27 de 1943. — Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero .— Buenos Aires, septiembre 29 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ene.-N.° 13.537-v.24 ene.

---

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquen, — Expediente N.° 179.318-1942.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — El que suscribe, Antonio Pafundi, argentino, soltero de 28 años, domiciliado en Zapala (Neuquén), constructor, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas, situadas en el territorio del Neuquén, Departamento de Zapala. Sección XIX, lote 13 que deberá ubicarse así: Partiendo del esquinero S. E. del lote 13 mido con rumbo N. O., sobre la línea divisoria con el lote 12, 8.000 mts. Desde aquí con ángulo de 90° y rumbo S. O. mido 2500 mts. Desde aquí con ángulo de 90° y rumbo S. E. mido 8.000 mts. Desde aquí con ángulo de 90° y rumbo N. E., mido 2.500 mts., cerrando así la zona pedida. — En los trabajos de exploración se emplearán tres peones y herramientas comunes (palas, carretillas, picos). — La presente solicitud excluye carbón e hidrocarburos sólidos y líquidos. — Es justicia. Fdo.: Antonio Pafundi. — Nuestro representante ante esa Dirección es el señor Carlos Cáceres Bertodano, domiciliado en la calle Gregorio Laferrere 2379, Capital Federal, poder registrado bajo el N.° 759 del Libro III de poderes. — Fdo.: Antonio Pafundi. — Recibido en mi oficina hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 13 de Sección XIX de dicho territorio, afecta la forma de un rectángulo de 8000 m. N-45°W por 2500 m., ubicada de manera que su vértice Oeste dista 7500 m. N-45°E. de un punto situado a 5602.15 m. S-45°E del esquinero Oeste del lote 20 de la sección mencionada. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 27 de 1943. Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 28 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.21 ene.-N.° 13838-v.1 feb.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

### Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 20 de Enero de 1944

| | Compra m$n. | Venta m$n. |
|---|---|---|
| Inglaterra . . . . . | 13.50 | 17.— |
| E. Unidos . . . . . | 335.82 | 422.89 |
| Francia . . . . . . | 7.65 | 9.63 |
| Alemania . . . . . | 136.36 | 171.72 |
| Suiza . . . . . . | 78.01 | 98.23 |

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pta.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 718 — Expediente Nº 106 D|G|944 — 1 objetivo para Contax 11 Tessar 1:3 5 F.5.1 rosca p|. Contax 11 p|microtar. — 1 filtro ídem, ídem, verde mediano. — 1 filtro ídem, ídem, rojo mediano. — 1 filtro ídem, ídem, amarillo mediano. — 1 filtro ídem, ídem, amarillo oscuro. — 1 filtro ídem, ídem, azul mediano. — 1 lupa para adaptador Contax de vidrio. — 1 reflector spot light, a pinza. — 4 lámparas nitraphot 500 w. — 1 barril vidrio. — 4 frascos c|caramelo de 1 litro. — 1 lente acromático x 2 p. Contax. — 1 objetivo Tessar. — 2 gruesas de Reflex documdnt oficio o similar. 2 gruesas Selo S.P.2 18 x 24. — 1 ídem, ídem, S.P.4 18 x 24. — 1 ídem, Kodabromide o similar. — 5 gruesas Kodabromide o similar. — 1 gruesa Kodabromide o similar. — 5 gruesas Kodabromide o similar. — 1 gruesa Kodabromide o similar. — 4 docenas Process 18 x 24. — 3 ídem ídem pancromáticas 18 x 24. — 4 ídem, íd. íd. 12 x 18. — 5 litros alcohol puro a 95°.

Nº 719. — Expediente 226 D|A|944. — 150 resmas de papel obra, 1ra. satinado, formato 58 x 92 cm. de 14 kilos c|. resma.

Nº 720 — Expediente 863 D|A|944. — 1 libros fórmula Nº 4424 "Distritos (. .. .)", de 280 x 340 mm., papel medio hilo de 60 grs. en m².

Nº 195 — Expediente 4689 Dto. 3|943. — Nº 195 E. — 1 bandera nacional con sol, de sesenta centímetros de ancho (0,20 cada franja) y 1.30 m de largo, como mínimo. — 1 asta bandera, construída en pino tea, redondeado, en forma cónica, de metros 0,075 a 0,050.

Nº 369 — C. Ch. Expediente 31.981 D|C|43. — 5 máquinas sacapunta de lápices. — 1 máquina abrochadora. común.

La apertura de las propuestas, se realizará el 24 de enero de 1944, a las 9 horas, en la Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6° piso.

Buenos Aires, Enero 21 de 1944.

e.21 ene.-Nº L-118-v.22 ene.

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|275

Llámase a licitación pública para el día 9 de febrero de 1944, a las 11 horas, por la provisión de vestuario (medias, camisetas, frazadas, etc.), al Costurero Central y a las 11 y 10 horas, por la provisión de artículos de escritorio a la Comisión de Proveedurías. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269. Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e 21 ene.-Nº L-77-v.26 ene.

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles para impresión de valores, con destino a la Casa de Moneda de la Nación (expediente Nº 246|44), La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Febrero de 1944 a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria Nº 386, Capital.

e.21 ene.-Nº L-130-v.1 feb.

## Ministerio de Guerra

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

—Lavalle 941—

Llámase a licitación pública Nº 34|44, para el día 15 de febrero de 1944, a las 11.30 horas, por la adquisición de: Tubos y recipientes de cartón y vainas tipo "A" y "B", con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle 941, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 ene.-Nº L-103-v.1 feb.

---

División Construcciones e Instalaciones

Licitación pública Nº 8|44 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las obras necesarias para la "Ampliación de las Naves 2, 3 y 4" de la Fábrica Militar de Aceros, ubicada en la calle General Osorio Nº 5077, Valentín Alsina (Partido de Avellaneda) Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 19 de febrero de 1944, a las 11 horas en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz Nº 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones y planos: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30 m|n., en Aráoz Nº 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 227.712.90 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 ene.-Nº L-91-v.7 feb.

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**—Avda. Ing. Huergo 251—**

Licitación pública Nº 4 para el día 15 de febrero de 1944.

SALTA

Hora: 11. — Reparación de los pisos de las caballerizas Nros. 1, 2, 3 y 4 y de la plana mayor del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes". Presupuesto oficial $ 50.094.65 m|n. (depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados, con la indicación a que se refieren en el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, hasta el día 9 de febrero de 1944, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Enero de 1944. — Braulio Cabrera, Teniente Coronel, Secretario Accidental.

e.21 ene.-Nº L-83-v.1 feb.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a los Expedientes de Rezagos números 101|05|43 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas. — El Jefe.

Legajo de rezagos Nº 101|43

**Vapor:** Río Chubut; paquete 1632; fecha de entrada al puerto, febrero 12|43; marca S C número 16; 1 cajón.

Legajo de rezagos Nº 102|43

**Vapor:** Río Chubut; paquete 1632; fecha de entrada al puerto, febrero 12|43; marca E R B, Asunción; número 5; 1 caja.

Legajo de rezagos Nº 103|43

**Vapor:** Cabo de Hornos; paquete 243; fecha de entrada al puerto, Enero 11|43; marca Julio Santori; números A-1-2; 2 cajones.

Legajo de rezagos Nº 104|43

**Vapor:** Río Mendoza; paquete 15.107; fecha de entrada al puerto, Diciembre 29|42; marca Sociedad Española Beneficencia de Mendoza; número 1, 1 cajón.

Legajo de rezagos Nº 105|43

**Vapor:** Signeborg; paquete 2579; fecha de entrada al puerto; febrero 28|42; marca Eugenio Lang; S. R. L.; sin número; 4 bolsas.

e.21 ene.-v.7 feb.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

# JUZGADOS CIVILES

## JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, cita treinta días herederos y acreedores de JUAN DE LA CRUZ CANDIA. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1943. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.21 ene.-N.° 13.803-v.26 ene.

# JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

## JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disopsición del señor Juez de Instruccion en lo Criminal, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, a cargo del Juzgado N.° 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO FONTANILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso deshonesto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso .3°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Enero 18 de 1944. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 ene.-N.° 237 s|p.p.-v.26 feb.

## JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ENRIQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Enero de 1944. — Ernesto N. Black, secretario.

e.21 ene.-N.° 236-s|p.p.-v.26 feb.

## JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ALCAZAR o ENRIQUE ALCAZAR ALCAY o ANTONIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3.° piso, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 17 de Enero de 1944. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.21 ene.-N.° 235-s|p.p.-v.26 feb.

## JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo GUIDO TRANQUILLO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Enero 15 de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.21 ene.-N.° 233-s|p.p.-v.26 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo DONALASIO POMPEO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Enero 15 de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.21 ene.-N.° 234-s|p.p.-v.26 feb.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**"FOTOCOPIST SUDAMERICANA".**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos mil doscientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día treinta y uno del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, comparecen ante mí y testigos que suscriben: los señores Héctor Alfredo Fernández, que firma "Héctor A. Fernández", argentino, domiciliado calle Bustamante número tres mil treinta y tres; Kurt Wolfgang Neumann, que firma "Kurt Neumann", argentino naturalizado, domiciliado calle Uruguay número trescientos cincuenta y cinco, y Lucas Francisco Ayarragaray, que firma: «Lucas F. Ayarragaray», argentino, domiciliado calle Juncal mil trescientos sesenta y seis, todos de estado casados, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, celebraron contrato conjuntamente con el Señor Gustavo Adolfo K. Bruhl, en virtud del cual constituyeron una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Fotokopist Sudamericana", habiendose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número cincuenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta, del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Camilo Destra, el señor Gustavo Adolfo K. Bruhl, vendió las cuotas que en la mencionada sociedad le correspondía y tenía, quedando a cargo de la misma los actuales contratantes. — Que habiendo convenido de común acuerdo modificar el contrato anterior, así lo verifican por la presente, subordinándolo a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda modificado el contrato de Sociedad arriba nombrado y se lo substituye por el presente con las transcripciones y modificaciones que se expresaran a continuación. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "FOTOCOPIST SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina o en el Extranjero. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la explotación de los siguientes ramos: representaciones en general; fabricación de máquinas, accesorios y papel fotográfico o heliográfico; importación y exportación en general; explotación de talleres para fotocopias, fotografía, técnica y sus afines; explotación de negocios gráficos y de imprenta en general; y la compra y venta de todos los productos a fabricarse, fabricados o de los demás ramos expresados. — Cuarta: El capital de la Sociedad asciende a la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios por sus aportes efectuados las siguientes cantidades de cuotas: al socio Señor Héctor A. Fernández, doscientas noventa cuotas o sea veinte y nueve mil pesos; al señor Kurt W. Neumann, doscientas cuotas, o sea su equivalente de veinte mil pesos y al señor Lucas F. Ayarragaray, ciento diez cuotas, equivalente a su parte de capital aportado, de once mil pesos, moneda nacional. — Se hace constar que los aportes respectivos de los socios se efectuaron en la siguiente forma: los señores Héctor A. Fernández y Lucas F. Ayarragaray lo hicieron en efectivo y el señor Neumann en maquinarias y representaciones por valor justipreciado de Quince mil pesos y el resto en efectivo, todo lo cual resulta del contrato anterior y de la escritura de compra y venta de cuotas adquiridas al señor Gustavo Adolfo K. Bruhl, por la mencionada escritura del siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. — Quinta: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los tres componentes de la misma, pero la Gerencia no será desempeñada simultáneamente por los tres, salvo que el giro del negocio excediera de una entrada bruta anual de Ciento veinte mil pesos moneda nacional y que los socios lo consideren oportuno; lo cual llegado el caso, se resolverá por mayoría de votos, asignándose en tal caso las retribuciones de cada uno, que se consideren equitativas, según las funciones que desempeñen, no pudiendo nunca exceder de la suma que perciba el socio que ejerza la Gerencia en forma permanente. — El señor Kurt W. Neumann ejerce la Gerencia permanentemente con obligación de dedicarle al negocio todo su tiempo y percibirá como retribución fija la cantidad de Seiscientos pesos por mes, y además cien pesos mensuales por cada tres mil pesos de utilidad anual, que tuviera el negocio y que exceda de los quince mil pesos, aumento este que se pagará en el ejercicio siguiente inmediato. — El total de retribuciones que perciba por ambos conceptos, no podrá nunca exceder de mil doscientos pesos mensuales. Como excepción por esta única vez, el aumento mencionado se podrá pagar al cerrarse el balance, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, durante el año mil novecientos cuarenta y cuatro. — En los casos de enfermedad, licencia o ausencia en el interés del negocio, del gerente permanente, el que lo substituyese percibirá una retribución que fijarán los socios, y el gerente substituído seguirá percibiendo su retribución establecida, durante el plazo que fija la ley once mil setecientos veinte y nueve, en los dos primeros casos, y en cuanto por ausencia en beneficio del negocio, lo percibirá en igual forma hasta que se haga cargo de la gerencia una vez terminada su misión que lo obligo a ausentarse. — En todos los demás casos el substituído no percibirá suma alguna y su sueldo lo percibirá el que lo substituyese. — Si el valor adquisitivo de la moneda argentina, en el mercado interno tuviera una depreciación mayor del treinta por ciento, según el curso actual, las asignaciones del que ejerza la gerencia se elevarán en igual proporción. — Los socios que no ejerzan la gerencia, tendrán siempre derecho de conocer y vigilar el giro del negocio. — Sexta: Cada año, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario y las utilidades líquidas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: Se destinará un cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, luego se harán las deducciones pertinentes para el rubro de amortizaciones de instalaciones, equipos, pérdidas y créditos morosos, y todas las demás reservas especiales, que se conviniere por unanimidad entre los socios. — El saldo que resulte será distribuído entre los tres socios en proporción a su capital. — Séptima: Los nombramientos de Contador de la Sociedad se harán por los señores Héctor A. Fernández y Lucas F. Ayarragaray de común acuerdo, y los demás empleados los designará el que ejerza la gerencia, con excepción de los técnicos que perciban un sueldo de cuatrocientos pesos o mayor de esta suma, para cuyo caso se requerirá la conformidad de otro socio. — Octava: Todas las resoluciones y acuerdos que tomaran los socios referente a la Sociedad, se asentarán en el Libro de Actas, llevado a tal efecto, siendo necesario, salvo los casos especialmente fijados en el presente, para la validez de dichas resoluciones, la mayoría de votos de los socios, los que en igual forma aprobarán los balances y dispondrán la designación o remoción de gerentes que en todos los casos deberán ser fundados en causa legal. — Novena: Además de sus atribuciones comunes de la administración el Gerente o Gerentes tendrán las siguientes facultades especialmente conferidas: Representar a la Sociedad

en todos sus negocios sociales, comprar y vender todos los artículos y efectos necesarios para su giro; tomar y despedir empleados y obreros, fijar sus atribuciones, obligaciones, sueldos o salarios, con la limitación establecida en el artículo siete; operar con toda clase de Bancos e Instituciones Bancarias Oficiales o particulares, inclusó el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, el Municipal de Préstamos, y sus respectivas sucursales, como así también cualquier otro Banco Oficial de las otras Provincias o Territorios Nacionales, pudiendo solicitar préstamos; descontar toda clase de documentos; abrir y cerrar cuentas de toda índole; suscribir, endosar, y transferir y ceder pagarés, cheques, vales, letras de cambio, o cualquier otro documento comercial; para que puedan adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles o muebles, a cualquier título, hipotecarios o prendarios, suscribir toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas; celebrar toda clase de contratos, concurrir como proponentes a licitaciones por trabajos, venta de materiales o demás propuestas propias del giro de la Sociedad ante poderes, oficinas o reparticiones nacionales, provinciales, municipales, o particulares, formulando las propuestas que estimen convenientes, suscriban compromisos y depositen garantías o fianzas; para que representen a la Sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o comunales; con todas las facultades que fuesen menester, abonen impuestos, gestionen sus rebajas, pidan la devolución de sumas indebidamente pagadas, apelen de las resoluciones adversas;para que representen a la Sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en todo el Territorio de la Nación, en todos los asuntos en que la Sociedad fuese actora, demandada o parte interesada, con amplísimas facultades y sin limitación de ninguna naturaleza, a cuyo efecto podrán efectuar toda clase de trámites, gestiones, demandas, denuncias, ejecuciones, probanzas, y demás, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, amplios o limitativos y revocar dichos poderes. — Décima: El socio-Gerente administrador, no podrá dedicarse a ninguna otra actividad que le impida atender sus obligaciones sociales, como tampoco a ningún negocio que implique competencia con los de la Sociedad. Décima primera: Queda prohibido al socio Gerente otorgar fianzas a terceros ni usar la firma de la sociedad para negocios ajenos a la misma. — Décima segunda: La Duración de la Sociedad se fija por el término de quince años a contar del primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Décima tercera: La disolución anticipada de la Sociedad, sólo podrá producirse por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por resolución unánime de los socios. — En el primer caso el capital proveniente de la liquidación se repartirá en proporción a las cuotas reconocidas y las representaciones se venderán privadamente entre los socios. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, se resolverá con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; los amigables componedores designarán un tercero para el caso de no llegar a un acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Décima quinta: Si alguno de los socios quisiera vender o ceder sus cuotas, lo hará saber así a sus otros socios con una antelación de treinta días teniendo los socios que quedaren prioridad para adquirir dichas cuotas, en igualdad de condiciones que la oferta de un tercero. — Si ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas a vender, éstas podrán ser cedidas a un tercero y todas las resoluciones al respecto, se harán constar en el Libro de Actas. — Décima sexta: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los herederos, sucesores o representantes legales, unificando la representación podrán vigilar la marcha de la Sociedad, pero no tendrán derecho de administración. — En caso de querer vender sus cuotas, se atendrán a lo dispuesto en la cláusula décima quinta, del presente. — Bajo las dieciséis cláusulas que preceden dejan formalizado este contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes con los testigos del acto señores José Mannará y Moisés Feldman, vecinos hábiles, doy fe. — Héctor A. Fernández. — Kurt Neumann. — Lucas F. Ayarragaray. — Tgo.: José Mannara. — Tgo:: M. Feldman. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi al folio tres mil doscientos dos vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fotocopist Sudamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos sesenta y cuatro mil veinte y siete al un millón doscientos sesenta y cuatro mil treinta inclusive y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a once días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobrerraspado: retribuciones — podrá — sueldo — obligó — el de — limitados — cualquier — F. — Entrelíneas — Lucas — Todo Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Mario F. Asconchilo. — Roberto E. Rosas, segundo jefe.

e.21 ene. N.º 13845-v26 ene.

## "ALONSO Y COMPAÑIA"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, los Señores José García Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dolores Rodríguez, domiciliado en la calle Laguna número mil ciento ochenta y siete; Don Olegario Rodríguez González, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Rodríguez, domiciliado en la calle J. M. Moreno número cuatrocientos cincuenta y dos y Don Manuel Alonso Espino, que firma "M. Alonso E.", de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Rodríguez, domiciliado en la calle Pasaje Tirabo número mil ochocientos ochenta y uno, todos españoles, de este vecindario, únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que bajo la denominación de "Alonso y Compañía", gira en esta Capital, han convenido continuar dicha Sociedad constituida por instrumento privado, el que se transcribe y dice: Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, los Señores José García Rodríguez, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Laguna mil ciento ochenta y siete; Olegario Rodríguez González, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre cuatrocientos ochenta, y Manuel Alonso Espino, español, mayor de edad, casado, domiciliado en el Pasaje Estrada mil ochocientos ochenta y uno, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar el negocio de lubrificación de automóviles, engrases, etcétera, y todos los trabajos de auxilio y mecánica que en general se practican en las llamadas estaciones de servicio de automóviles, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALONSO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia cinco mil sesenta y cinco. — Los establecimientos que se instalen tendrán la denominación "Estación Yankee". — Segunda: La Sociedad durará diez años. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil pesos moneda nacional, dividido en diez y ocho cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la forma siguiente: Seis cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional por Don José García Rodríguez como valor atribuído a las maquinarias y mercaderías ya entregadas; seis cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por Don Olegario Rodríguez González, como valor atribuído a las instalaciones y maquinarias que ya ha entregado; y seis cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional por Don Manuel Alonso Espino, como valor atribuído a las maquinarias y mercaderías que ya ha entregado. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes sólo podrán usarla en actos y contratos que directamente se relacionen con los negocios sociales, debiendo en todos los casos firmar siempre dos de ellos conjuntamente para que tengan validez las operaciones que realicen, siéndoles prohibido comprometerla en negociaciones extrañas a la misma o en garantía de terceras personas. — Podrán, sin embargo, a nombre de la Sociedad, adquirir mercaderías al contado o a plazos, pagar sus importes, abrir cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, oficiales o particulares, hacer o aceptar giros, descuentos, endosos, avales, suscribir cheques, pagarés, contratos, dar poderes generales y especiales y en general, no siendo las facultades apuntadas limitativas sino enunciativas, todo lo que sea útil o necesario para la Sociedad. Quinta: Cada tres meses por lo menos, se practicará un balance parcial de comprobación. — Cada año, al treinta de Septiembre, se practicará un balance general e inventario. — Después de deducir el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: En caso de liquidación, después de servir el pasivo, el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar en las mismas condiciones con un representante legal de sus herederos; producido el caso de fallecimiento, si alguna de las partes lo pidiera, se procederá a la inmediata liquidación. — Lo que correspondiera a la parte que pidiera la liquidación será abonado en cuatro cuotas iguales a los tres, seis, nueve y doce meses, respectivamente, de la fecha en que se solicitó la liquidación, con más un interés de seis por ciento anual que se liquidará sobre los saldos y se abonará junto con cada partida. — Séptima: En todo lo no especificado en este contrato, la Sociedad se regirá por la ley número 11.645, y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Octava: Toda duda o diferencia entre los socios o sus herederos, será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada parte, los que, en caso de discordia, nombrarán un tercero. — El laudo definitivo se pronunciará dentro del plazo de treinta días. — Conformes las partes con las ocho cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra, hallándose extendido el primer ejemplar en el sello de ley y el segundo y tercero en sellos de actuación. — Firmado: J. García Rodríguez. — M. Alonso E. — O. Rodríguez. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro y que fué inscripto con fecha seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, bajo el número noventa y cuatro al folio setenta y cinco del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Hay un sello. — Clodomiro Araujo Villar. — "Que llevando a cabo lo resuelto, convienen los tres socios: Primero: Prorrogar por el término de Diez años más la duración de la Sociedad a que se refiere el contrato transcripto, cuyas cláusulas ratifican en todas sus partes, siendo entendido que dicho contrato se prorrogará indefinidamente de Diez en Diez años, siempre que ninguno de los socios no manifieste lo contrario, seis meses antes del vencimiento de la prórroga del contrato, por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios y a la Sociedad. — Segundo: Los socios administradores de la Sociedad, percibirán por su trabajo una remuneración de Cuatrocientos pesos mensuales cada uno de los señores José García Rodríguez y Olegario Rodríguez González y de Ochocientos pesos moneda nacional también mensuales el Señor Manuel Alonso Espino por estar encargado de la Administración interna, que se imputará a gastos generales. — Conforme las partes con lo estipulado precedentemente, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al principio. — J. García Rodríguez. — O. Rodríguez. — M. Alonso E. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1943. — Roberto E. Rosas, segundo jefe.

e.21 ene.-N.º 13831-v.26 ene.

## «ARTISTAS ARGENTINOS ASOCIADOS»
### Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Artistas Argentinos Asociados. — Sexta reunión general de socios. — En Buenos Aires a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez y nueve horas veinte minutos se reunió en asamblea la Sociedad Cinematográfica de responsabilidad limitada, «ARTISTAS ARGENTINOS ASOCIADOS» y de (sigue en folio número ocho) (viene del folio número siete) acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias correspondientes, hallándose presente la totalidad de los miembros que la integran, señores Enrique Muiño, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández número dos mil novecientos cincuenta y nueve, Lucas José Demare, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Canning número dos mil novecientos diez; Francisco Antonio Petrecca, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número quinientos veinticuatro; Angel Pablo Magaña, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Serrano número quinientos sesenta y tres, y Enrique Faustin, (hijo), argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Eduardo número cuatrocientos ochenta, todos de esta capital y asimismo los señores Miguel Machinandiarena y Doctor Narciso Machinandiarena, después de escuchar la lectura y aprobar por unanimidad el acta anterior, resolvió modificar su estatuto social en los siguientes puntos: Primero. — Incorporar como socios de la misma a los señores Miguel Machinandiarena, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil quinientos treinta y cinco, de esta ciudad y Doctor Narciso Machinandiarena, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, de esta ciudad, quienes conjuntamente con los socios antes nombrados continuaran (sigue en el folio número nueve) (Viene del folio número ocho) con el giro de todas las operaciones sociales establecidas en el contrato de constitución de la sociedad, firmado el veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce d Noviembre del mismo año bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis del libro quinto de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo. — Modificación de la cláusula tercera del contrato social. — Por este acto la sociedad resuelve aumentar su capital a la suma de doscientos un mil pesos moneda nacional, que estará representada por mil cinco cuotas de doscientos pesos moneda nacional cada una de ellas, aportadas y suscriptas de la siguiente manera: Setenta y un mil pesos moneda nacional representado por trescientas cincuenta y cinco cuotas por el señor Miguel Machinandiarena, quien suscribe e integra la totalidad de las mismas; treinta mil pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas —Sigue en el sello de diez centavos. N.º 388374. —Viene del sello de diez centavos N.º 388373.— por el Doctor Narciso Machinandiarena, quien suscribe e integra la totalidad de las mismas; Veinticuatro mil pesos moneda nacional representado por ciento veinte cuotas por el señor Enrique Muiño quien suscribe e integra la totalidad de las mismas; Veinticuatro mil pesos moneda nacional representado por ciento veinte cuotas por el señor Lucas José Demare, quien suscribe e integra la totalidad de las mismas; Veinticuatro mil pesos moneda nacional representados por ciento veinte cuotas por el señor Francisco An- (sigue en el folio número diez) (viene del folio número nueve) tonio Petrecca, quien suscribe e integra la totalidad de las mismas; Veinticuatro mil pesos moneda nacional, representados por ciento veinte cuotas por el señor Angel Pablo Magaña, quien suscribe la totalidad de las mismas e integra por este acto la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional representados por ochenta cuotas; y cuatro mil pesos moneda nacional representados por veinte cuotas por el señor Enreque Faustín (hijo) quien suscribe e integra la totalidad de las mismas. — Los capitales aportados por los socios

según la presente cláusula están representados por los siguientes bienes; señor Miguel Machinandiarena, setenta y un mil pesos moneda nacional por el importe de su crédito equivalente contra la sociedad según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, que se tiene a la vista: Doctor Narciso Machinandiarena; treinta mil pesos moneda nacional por el importe equivalente de su crédito contra la sociedad, según el mismo balance; señor Enrique Muiño, veinticuatro mil pesos moneda nacional, de los cuales cuatro mil pesos moneda nacional, corresponden a su cuota parte sobre el capital y bienes de la sociedad según el mismo balance y documentos que se tiene a la vista, y veinte mil pesos moneda nacional importe de la parte equivalente de su crédito por honorarios como intérprete, según el balance citado, señor Lucas José Demare, veinticuatro mil pesos (sigue en el folio once) (viene del folio diez) moneda nacional de los cuales cuatro mil pesos moneda nacional corresponden a su cuota parte sobre el capital y bienes de la sociedad y veinte mil pesos moneda nacional importe equivalente de su crédito por honorarios como director, contra la Sociedad, según balance y documentos citados que excede a esa suma; señor Francisco Antonio Petrecca, veinticuatro mil pesos moneda nacional, de los cuales cuatro mil pesos moneda nacional corresponden a su cuota parte sobre el capital y bienes de la sociedad y veinte mil pesos moneda nacional importe equivalente de su crédito por honorarios como intérprete, contra la sociedad, según balance y documento citado; señor Angel Pablo Magaña; veinticuatro mil pesos mo- —Sigue en el sello de diez centavos N.º 388375 —Viene del sello de diez centavos N.º 388374.— neda nacional de los cuales cuatro mil pesos moneda nacional corresponden a su cuota parte sobre el capital y bienes de la sociedad, doce mil pesos moneda nacional importe de la parte equivalente de su crédito por honorarios como intérprete, contra la sociedad, y el resto o sea ocho mil pesos moneda nacional a integrar durante los años 1944 y 1945 (mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cuarenta y cinco) y señor Enrique Faustín hijo cuatro mil pesos moneda nacional importe de su cuota parte sobre el capital y bienes de la sociedad según los mismos balances y documentos citados que acreditan asimismo el aporte integrado por el señor Angel Pablo Magaña. — Tercero. — Modificación de la cláusula décima del contrato social: Balance. — Se establece que los balances de la socie- (sigue en el folio número doce) (viene del folio número once) dad se harán al treinta y uno de diciembre de cada año. — Utilidades: — Se establece que las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán, a prorrata de los capitales aportados, después de hecha la reserva legal correspondiente y la que se establezca por mayoría de capital y votos en la consideración de cada ejercicio —con excepción de las utilidades del socio señor Enrique Faustín (hijo)— que se resuelve que serán iguales a las que perciban los socios señores Enrique Muiño, Lucas José Demare, Francisco Antonio Petrecca y Angel Pablo Magaña, mientras el capital social no exceda de la suma de cuatrocientos dos mil pesos moneda nacional. — En caso de que el capital social excediera de esa suma se establecerá por mayoría de capital y votos las utilidades que percibirá el socio señor Enrique Faustín (hijo) que no podrán ser menores a las que resultan de la proporción establecida hasta que el aumento de capital exceda la suma ya indicada. — Asimismo la Asamblea resuelve que acuerda al socio señor Enrique Faustín (hijo) la facultad de aportar el monto de dichas utilidades como aumento de capital hasta equiparar el que tengan aportados los señores Enrique Muiño, Lucas José Demare, Francisco Antonio Petrecca y Angel Pablo Magaña. — Cuarto. — Modificación de la cláusula décimo tercera del contrato social: — Se establece que los socios señores Enrique Muiño, Francisco Antonio Petrecca, Angel Pablo Magaña y Lucas José Demare, podrán filmar en sus respectivas condiciones de actores y director, una película por año, cada uno de ellos (sigue en el folio número trece) (viene del folio número doce) para la empresa productora Estudio San Miguel. — En cada caso, previa a la firma de los respectivos contratos individuales que dichos socios realicen con la mencionada productora se requerirá la conformidad en actas, de la mayoría de los socios, constituyentes de la sociedad, sin con- —Sigue en el sello de diez centavos N.º 388376 —Viene del sello de diez centavos N.º 388375.— sideración del capital aportado. — Quinto: — Modificación de la cláusula sexta del contrato social: — Se resuelve que los gerentes que representen a la sociedad según la misma cláusula serán removidos por mayoría de capital y votos de los socios integrantes de la sociedad. — Sexto: — Modificación de la cláusula octava del contrato social: — Las reuniones de la sociedad se tendrán por constituidas y hábiles con la asistencia de la mayoría de los componentes de la misma que representen la mitad más uno de capital y votos de la sociedad. — Las decisiones para ser válidas requerirán las mismas mayoría de capital y votos, salvo en el caso de tratarse de la modificación del contrato social, o cualesquiera de los puntos establecidos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirán para el quórum y mayoría lo establecido en esa disposición legal. — Séptimo — Modificación de la cláusula séptima del contrato social. — Se resuelve que serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma en las condiciones establecidas en la cláusula sexta del contrato social los socios señor Enrique Faustín (hijo) y doctor Narciso Machinandiarena. — Octavo: — Se establece que la incorporación de los socios señor Miguel Machinandiarena y (sigue en folio número catorce) (viene del folio número trece) Doctor Narciso Machinandiarena, tiene efecto retroactivo al 1.º de enero del corriente año, a cuyo efecto prestan conformidad y aprueban el balance y documentos antes indicados. — Las disposiciones de la presente acta de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Leída la misma, se ratificaron en su contenido los socios anteriormente integrantes de la sociedad y los incorporados por este acto, señores Miguel Machinandiarena y doctor Narciso Machinandiarena y la firman siendo las veintidós horas del día arriba indicado. — Enrique Muiño. — Lucas Demare. — A. Magaña. — F. A. Petrecca. — E. Faustín (h.). — M. Machinandiarena. — N. Machinandiarena.

Buenos Aires, Enero 4 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.21 ene.-N.º 13568-v.26 ene.

---

## "LUIS FERRARI Y HERMANOS"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento diez y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí: Escribano Público y en presencia de los testigos que suscriben, comparecen, los señores don Luis Ferrari, domiciliado en la calle Argerich número dos mil novecientos setenta y uno; don Alfredo Ferrari, domiciliado en la calle Terrada número tres mil ciento veinte y tres, y don Victorio Ferrari, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó número dos mil seiscientos sesenta y cuatro, todos argentinos, mayores de edad, casados, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Primero: Que queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar el ramo de construcciones de obras en general, sus derivados y anexos. La Sociedad podrá asimismo comprar o vender bienes muebles o inmuebles en esta República o en el extranjero y dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "LUIS FERRARI Y HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el plazo de duración de la misma de diez años contado desde el día treinta de Octubre del año en curso, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, manifestando los socios expresa conformidad con todas ellas. Tendrá su domicilio en esta Capital Federal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales por cada uno de los socios, dividido en fracciones de diez y siete mil pesos moneda legal cada una, integrado en la siguiente forma: diez y ocho mil pesos moneda nacional en útiles, muebles y elementos de trabajo y los treinta y tres mil pesos nacionales restantes, en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por cualquiera de los socios con carácter de gerentes. La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos de los socios gerentes y en esta forma "Luis Ferrari y Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la firma personal de los dos gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Quinto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: El noventa por ciento por partes iguales entre los tres socios y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital social, en cuyo caso se repartirá entre los socios en la forma antes indicada. La contribución a las pérdidas se hará en la misma proporción. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: De acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta los socios firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, avalados, endosarios, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar por continuar con la Sociedad, retirarse de la misma o ceder su cuota. En el primer caso deberán unificar su representación; en el segundo se liquidará y entregará el haber del socio fallecido o incapacitado en seis cuotas iguales y sucesivas, con intervalo de sesenta días entre cada una de ellas, debiendo hacerse efectiva la primera a los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Si optaren por ceder su cuota deberán hacerlo a favor de sus expresados consocios o alguno de ellos y si éstos no aceptaren, podrán cederla entonces a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a la ley. Para los fines expuestos a la fecha de interdicción o muerte de alguno de los socios se practicará un balance. — Novena: Debiendo liquidarse la Sociedad por cualquier causa, se procederá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, con la salvedad de que esta operación no podrá durar más de seis meses y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un árbitro amigable componedor designado por mayoría de socios cuyo laudo será inapelable. Si no pudiera formarse mayoría, cualquiera de los socios podrá presentarse ante el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, pidiendo el nombramiento de uno de oficio y fijará los puntos —que una reunión de socios habrá establecido— sobre los que deberá laudar. Bajo las diez cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Luis Ferrari y Hermanos" de Responsabilidad Limitada, obligándose cada uno de los contratantes al fiel cumplimiento de lo pactado, de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Arturo Fernández y don Salvador Cersósimo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Ferrari. — Alfredo Ferrari. — Victorio Ferrari. — A. Fernández. — S. Cersósimo. — Hay un sello. — Ante mí: Valentín A. Galtieri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos treinta y tres de mi adscripción. — Para la Sociedad "Luis Ferrari y Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en dos sellos de Ley números un millón doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro y un millón doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho días del mes y año de su otorgamiento. — Sobre raspado: "razón". "o tomar". — "socios". — "distribuirán". — "imputará". — "firmando". — "Cersósimo". — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Valentín A. Galtieri. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.21 ene.-N.º 13807-v.26 ene.

---

## "JOSE BARBOUTH LTDA."

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

"En la Ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, entre el señor don José Zeki Barbouth, quien acostumbra a firmar José Barbouth, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña N.º 1465, de esta ciudad, por una parte, y doña Matilde Kimal de Barbouth, casada, de nacionalidad turca, domiciliada en la calle Rodríguez Peña N.º 1465, de esta ciudad, por la otra, ambos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "JOSE BARBOUTH LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta como denominación comercial. — Segunda: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salta N.º 470, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto principal la Importación, Exportación, Fabricación y Venta de Artículos del País y Extranjeros, preferentemente en el ramo de tejidos y afines con los países de las Américas, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para llenar sus fines la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar; y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Podrá asimismo formar sociedades o tomar participación en Sociedades o empresas nacionales y extranjeras, en particular con intereses en los Estados Unidos de Norte América y Brasil, que faciliten directa o indirectamente la movilización del activo de la Sociedad. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha, pero desde ya se establece que no podrá durar menos de dos años, a cuyo término o al final de los ejercicios sucesivos, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la misma; pero el que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio, mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha del Balance General de la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de: Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: José Z. Barbouth, cuatrocientas noventa cuotas, va-

lor cuatrocientos noventa mil pesos m|n.; Matilde Sinai de Barbouth, diez cuotas, valor diez mil pesos m|n. y que integran totalmente en dinero efectivo, el cincuenta por ciento en Caja de la Sociedad y el cincuenta por ciento restante mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la misma. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad serán ejercidas por el socio señor José Zeki Barbouth, quien tendrá el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad, siéndole prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma. — Con cargo a Gastos Generales, el socio señor José Zeki Barbouth, en su carácter de Gerente, tendrá una asignación mensual de dos mil pesos m|n. — Séptima: El socio-gerente, tendrá las siguientes atribuciones: a). — Ejercerá la representación legal de la Sociedad con uso de la firma social. — b). — Administrará todos los bienes o negocios sociales con las más amplias facultades. — c). — Podrá por sí sólo aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la Sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago ú otro título, toda clase de bienes inmuebles o acciones y derechos sobre los mismos bienes, muebles, semovientes, frutos y productos, títulos y créditos, prestar dinero con garantía hipotecaria, tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones comerciales en Bancos argentinos y extranjeros, girar, aceptar o endosar letras o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, transigir, novar, conceder quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros amigables componedores, actuar en juicios como actores, demandados o querellantes, cancelar hipotecas o cualesquiera otra obligación, conferir poderes generales y especiales. — d). — Designará los empleados que juzgue necesario, fijándoles la remuneración que deban gozar, otorgar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — e). — Podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad, pudiendo percibir su importe al contado o a plazos, otorgar y firmar las escrituras respectivas. — f). — Celebrar todo acto que estime conveniente a la mejor administración de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades que antecede no es limitativa. — El socio-gerente cuando deba hacerlo firmará los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "José Barbouth Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo la firma individual en la forma que acostumbra, a saber: José Barbouth. — Octava: Cada treinta y uno de Diciembre, se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Balance General según las reglas de contabilidad, a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en la siguiente proporción: Noventa y ocho por ciento al señor José Zeki Barbouth y dos por ciento a doña Matilde Sinai de Barbouth. — Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — Novena: Para la confección de los inventarios se avaluarán las materias primas, mercaderías y títulos de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización a la fecha del Balance, fuese considerablemente menor, en cuyo caso se tomará este último valor. — En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al Balance General, que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Décima: Todo aquéllo que no esté determinado en el presente contrato y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones, y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, quienes no podrán en ningún caso solicitar la exhibición de las actas referidas. — Lo concerniente a la formación y aprobación de los Balances será resuelto por unánime acuerdo de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará de inmediato un Balance General, y el socio sobreviviente, podrá optar por proseguir las operaciones sociales, mediante el ingreso de los herederos, bajo representación única o proceder a la liquidación de la Sociedad. — Duodécima: Debiendo liquidarse la Sociedad por otra causa, se procederá a ella por el socio señor José Zeki Barbouth de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercera: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será sometida indefectiblemente a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad esos árbitros de designar un tercero para los casos de discordia y cuyo tercero deberá ser nombrado antes de empezar a deliberar, quienes procederán al lleno de su cometido sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio y cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "José Barbouth Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento y para constancia firman el presente contrato el que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.: Jose Barbouth. — Matilde Barbouht". — Buenos Aires, Enero 13 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.21 ene.-N.° 13854-v.26 ene.

## ESNAL Y PEREZ

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio en Feria, doctor Luis Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, comparecen ante mí, el Escribano autorizante y competente número de testigos, don Félix Pérez Abascal, que firma "F. Pérez Abascal", soltero, español, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Venezuela número setecientos setenta y uno; doña Angela Fojo de Esnal, que firma "Angela F. de Esnal", viuda de don Juan Pedro Esnal, argentina, de cincuenta y dos años de edad, domiciliada en la calle Perú número trescientos noventa; don José Méndez Casariego, que firma "José Méndez", de cuarenta y nueve años de edad; don José María Braulio Crespo, que firma "J. Crespo", de treinta y ocho años de edad y don Antonio Quintero, de cuarenta y cinco años de edad, estos tres últimos domiciliados en la calle Venezuela número setecientos setenta y uno, solteros y de nacionalidad española, todas personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que el socio señor Perez Abascal, es único dueño del activo de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Esnal y Pérez", el que le correspondió en la liquidación de la misma, otorgada en esta fecha por ante mí y al folio seiscientos treinta y cinco vuelto de este Registro.

—Que para continuar los mismos negocios a que se dedicaba la anterior sociedad, han convenido los comparecientes en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que no prevean especialmente las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: A partir del doce de Marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando los socios las operaciones practicadas con su conocimiento y conformidad, los otorgantes dan por constituída una Sociedad que girará bajo el rubro de "ESNAL Y PEREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Venezuela número setecientos setenta y uno, pudiendo trasladar su sede a cualquier punto de la República, y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: La Sociedad será de plazo indeterminado, a partir de la fecha dicha, doce de Marzo del corriente año, pero ninguno de los socios podrá pedir su disolución hasta transcurridos dos años de vigencia. — Pasado ese término, cualquiera podrá hacerlo, previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses al balance anual ordinario. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad es la explotación del comercio en el ramo de comisiones y consignaciones, compra venta de mercaderías en general, compra venta de bienes raíces, y préstamos en dinero con garantías reales o personales. — Artículo Quinto: El capital social lo forma la suma de Cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a cuarenta y una cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, que es ssucripto por los socios en la siguiente forma: don Félix Pérez Abascal; doña Angela Fojo de Esnal; don José Méndez Casariego, y don José María Braulio Crespo, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda legal cada uno de ellos; y don Antonio Quinteros, una cuota, o sea la suma de un mil pesos de igual moneda. — El capital social está totalmente realizado e integrado. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Félix Pérez Abascal, con el carácter de Gerente, teniendo a tal efecto, las más amplias facultades, incluso la de celebrar contratos sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago, o en otra forma, al contado o a plazos, y bajo cualquier pacto o condición, afectando con hipoteca, prenda o anticresis, lo mismo que adquiera otros bienes, ya sea con hipoteca u otros gravámenes que reconozcan los mismos, y esos u otros bienes venderlos, permutarlos, hipotecarlos, y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos, dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas, depositar dinero, títulos, cheques, pagarés, letras u otros documentos y valores al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo, y en cualquier otra forma, en poder de particulares, sociedades o bancos, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir, efectuar o solicitar créditos o descuentos de las instituciones nombradas, otros bancos, o a particulares, girar al descubierto con o sin garantía, otorgar poderes generales o especiales, para actuar la Sociedad judicial o administrativamente, como actora o demandada. — Esta enumeración no es taxativa, y la Sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — En caso de ausencia o impedimento del socio Gerente, tendrán la dirección y administración de la Sociedad los señores José Méndez Casariego y don José María Braulio Crespo, con el carácter de subgerentes, quienes tendrán la misma amplitud de facultades que las otorgadas al gerente, debiendo en su actuación, firmar todos los actos y documentos en forma conjunta. — Artículo Séptimo: Para atender sus gastos particulares, podrán retirar mensualmente las siguientes cantidades: el socio señor Pérez Abascal, la cantidad de quinientos pesos moneda legal, y los socios don Jose Méndez Casariego y don José María Braulio Crespo, la suma de ciento ochenta pesos moneda legal, las que ses imputarán a gastos generales. — Artículo Octavo: Anualmente, al treinta de Junio, se efectuará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación, y de las utilidades líquidas que resultaren después de amortizar las cuentas que se consideren pérdidas, se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital; un diez por ciento se destinará a un Fondo de Reserva Especial, para imprevistos e indemnizaciones, y el saldo restante, se distribuirá a los socios en la siguiente proporción : un cuarenta por ciento al señor Pérez Abascal; un veinte por ciento a la señora Fojo de Esnal; un diez por ciento a cada uno de los señores Méndez Casariego y Crespo; y un cinco por ciento al señor Quintero. —En la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios hasta tanto no alcancen el capital a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los balances se aprobarán por unanimidad. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones que los socios consideren de importancia, se harán constar en el libro de actas. — Artículo Décimo: En cualquier caso que uno de los socios pidiera la liquidación de la Sociedad, o vendiera sus cuotas, los otros socios tendrán opción a quedarse con el activo y pasivo social, pudiendo abonar al socio saliente su haber; un diez por ciento al contado, y el saldo en cuatro cuotas a los cuatro, ocho, doce y diez y seis meses, con el seis por ciento de interés anual. — El socio saliente perderá en favor de los otros, su aporte en el fondo de reserva legal y en el especial. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución social, o en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a continuar con los herederos del socio fallecido, o hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. — En este último caso, el haber del socio fallecido será el que determine el balance que se practique a la época del fallecimiento, debiendo el importe respectivo, ser abonado por los sobrevivientes en la forma establecida en el artículo diez. — La representación de los herederos del socio fallecido, en la Sociedad, deberá ser ejercida en todo caso por una sola persona. — Lo establecido en este artículo regirá igualmente para el caso de incapacidad. — Artículo Décimo Segundo: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad, se procederá de acuerdo a lo que convengan unanimemente los socios, y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en la disolución o liquidación de la Sociedad, será sometida a la resolución de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro del término de veinte días. — Los arbitradores nombrados elegirán un tercero para el caso de discordia, quien fallarán sin formar tribunal, siendo el fallo que este pronuncie inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dan por formalizada la Sociedad "Esnal y Pérez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación de su contenido, firman junto con los testigos del acto don Manuel Ucha y don Luis D. Piatti, siendo ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — F. Pérez Abascal. — Angela F. de Esnal. — José Mendez. — J. Crespo. — Antonio Quintero. — Manuel Ucha. — Luis D. Piatti. — Hay un sello. — Ante mi: Juan José Rossi. — Es conforme con su original, que pasó ante mí y queda en el Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Esnal y Pérez", expido el presente, en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos números: novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho, novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y nueve, novecientos sesenta y un mil trescientos tres, y novecientos sesenta y un mil trescientos cuatro, C., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Juan José Rossi. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Enero 12 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.21 ene.-N.° 13835-v.26 ene.

# AVISOS DIVERSOS

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nacion

### LICITACION DE TITULOS NACIONALES

Se hace saber a los interesados que el día 4 de febrero próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 15 de febrero de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I., Conversión 4 o|o 1941, serie "A" v$n. 2.709.900.

C. A. I., 4 o|o 1942-1983, v$n. 788.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán realizarse a partir del 15 de febrero hasta el 14 de marzo del año en curso.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 21 de enero de 1944.

e.21 ene.- -v.7 feb.

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

### LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 21 de enero próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento

1.º de febrero de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.719.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de febrero hasta el 29 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 7 de enero de 1944. e.7 ene. v 24 ene.

LOS GOBELINOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que en local social Florida 125, se abona un dividendo provisorio del seis por ciento. — El Directorio.

e.21 ene.-N.º 13.833-v.24 ene.

F. I. N. C. A.

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

Edificador Rosarino S. A. y F. I. N. C. A., S. A. Argentina de Ahorro, con el propósito de asegurar el éxito de las operaciones de crédito de ahorro recíproco, avisan a los señores suscriptores, que, con la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Edificador Rosarino ha transferido la totalidad de su cartera a F. I. N. C. A., S. A.

Simultáneamente, F. I. I. C. A., S. A., cumpliendo con las disposiciones del Decreto número 4.853 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 6 de Agosto de 1943, ofrece a todos los suscriptores del Edificador Rosarino la conversión de su actual título a su nuevo título del Plan ««U»». La conversión se produce automáticamente el día 29 de Febrero de 1944. Los suscriptores que acepten la transferencia y la conversión deben devolver antes del 29 de Febrero de 1944, la nueva solicitud firmada que se les envía. Los suscriptores que no aceptan, deben así expresarlo antes del 29 de Febrero de 1944, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, calle Rivadavia número 413, Buenos Aires, y tendrán derecho a la devolución del saldo acreedor que arroje su cuenta, en la oportunidad que corresponde (Artículo 12.º, e incisos a) b) d) y e) del Artículo 1.º, del Decreto N.º 4.853).

Los suscriptores que no contesten al ofrecimiento hasta el día 29 de Febrero de 1944, se considerará que lo han aceptado. (Art. 8. penúltimo apartado del Decreto N.º 4.853).

De acuerdo con las reglamentaciones en vigor se pone a disposición de los suscriptores copia de los último balances generales con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas de ambas sociedades, copias que se pueden solicitar personalmente o por escrito en Edificador Rosario, con oficinas en la calle Córdoba 888, Rosario y Pte. R. S. Peña (Diagonal Norte) 540, Buenos Aires, y en F. I. N. C. A., San Martín 501, Buenos Aires.

e.19 ene.-N.º 13719-v.29 ene.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY N.º 11.867

Blanco Martín y Cía., martilleros públicos, Alsina 1260, avisan que el señor Miguel Casasola vende libre gravamen a Benigno López Montero, despensa, BRASIL 3199, reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio contratantes.

e.21 ene.-Nº 13809-v.26 ene.

Al comercio Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle MOLDES N.º 2600 esq. GUANACACHE. — Vendedor: Luis Da Costa. — Comprador: Agapito Medina. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1944.

e.21 ene.-N.º 13843-v.26 ene.

José Tawil o José Nissim Tawil, Moisés o Moisés Nissim Tawil y los herederos de don Alberto Abraham Tawil o Abraham Alberto Tawil, doña Emilia Cattan de Tawil, por sí y sus hijos menores Margarita, Esther, Rosa y René Tawil y Cattan, Ricardo Samuel Tawil y Cattan, Raquel Tawil y Cattan de Daian y José Abraham Tawil y Menadeba, miembros de la Sociedad Comercial "Tawil Hnos.", con domicilio en la calle AVENIDA CORRIENTES dos mil quinientos sesenta y seis, Capital Federal, en el ramo de 'Fábricación Textil, Importación y Venta de Tejidos y Mercaderías en Generals, avisan que van a transferir todo lo que constituye el activo y el pasivo de la referida sociedad a la Sociedad Anónima en formación, denominada «Tawil Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria», con el mismo domicilio, donde serán formulados los reclamos de ley. e.21 ene.-N.º 13.804-v.26 ene.

Miguel Pablo Masotti, Bulnes 2596, vende a Enrique J. Frangella, Chacabuco 823, su negocio de fábrica de sandwiches y servicios de lunch, denominado "Compañía Argentina de Alimentos "Cada", establecido en BULNES 2596. — Reclamos de ley en las oficinas del martillero público, M. de Giovani Molina, Rivadavia 409. e.21 ene.-Nº 13830-v.26 ene.

Avisa Ignacio Alfonso Ruzo, balanceador, Vírgenes 3224 que Francisco Carbon vende a Juan Federico negocio almacén comestibles y bebidas envasadas, calle YATAY 600 esquina BOGADO, domicilio de los contratantes, para las reclamaciones de ley. e.21 ene.-Nº 13821-v.26 ene.

Se hace saber que la razón social Geppe y Cía., con domicilio YATAY 127, dedicada a la construcción de cemento armado, se disuelve parcialmente en razón de retirarse el socio industrial, ingeniero Emigdio Pinasco, con domicilio Yatay 127. — La sociedad continuará su giro con la misma firma Geppel y Cía., constituída por el señor Fernando Geppel, como socio capitalista y el ingeniero Miguel Atilio Perazzo, como socio industrial, rigiendo todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato social de fecha 10 de agosto de 1933. — Reclamos Escribanía Miguel A. Vadell, calle Maipú 545. e.21 ene.-Nº 13829-v.26 ene.

Se hace saber que Manuel Sin vende a Angeles del Campo de Caldero, Angel García, José Luis del Campo y Enrique Páramos, el negocio de tintorería, apresto y curtido de pieles, situado en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3756, de esta Capital. — Interviene el Escribano David Gil Palacios, Avenida de Mayo 676, donde fijan su domicilio las partes a los efectos de las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Enero 18 de 1944.

e.21 ene. Nº 13816-v.26 ene.

Se hace saber que de la Sociedad Francisco Cané Torres y Compañía, "Cromax", con domicilio en esta Capital, RODRIGUEZ PEÑA 1434, que se dedica a niquelado, plateado, cromado y anexos se separa el señor Angel Custodio Maturana, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Francisco Javier Cané Torres y José Blanco. — Interviene el Escribano David Gil Palacios, Avenida de Mayo 676, donde fijan su domicilio las partes a los efectos de las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Enero 18 de 1944.

e.21 ene.-Nº 13817-v.26 ene.

Al comercio. — Con intervención de la Bolsa Panaderil, Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio del ramo de despacho de pan, factura y venta de helados, establecido en esta Capital, calle NEUQUEN números 898|900 esquina AÑASCO. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Tulio Lorenzón. — Neuquén 898. — Comprador: Remigio Rodríguez López. — Bartolomé Mitre 2258.

e.21 ene.-Nº 13818-v.26 ene.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Sarmiento 1940, 48-0780, 47-6977, avisan: Julio Melón, vende a Daniel Durante, su negocio despensa de comestibles, venta de vinos y cervezas, envasadas, OLAZÁBAL 4602, Esq. Tte. Gral. DONATO ALVAREZ, 3986, domicilio de las partes. — Reclamaciones, ley. Interpónganse, término legal, n|oficinas. — B. Aires, 19|1|1944.

e.21 ene.-N.º 13814-v.26 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO 700 esq. PICHEUTA. — Vendedor: Juan Esteban Estévez. — Comprador: José Juan Devoto. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de enero de 1944.

e.21 ene.-Nº 13839-v.26 ene.

Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas Victoria 1907, avisa: Víctor Iribarren vende a Julio Vázquez y Tito Cieri, lechería, elaboración helados, ALMIRANTE BROWN 1462. — Reclamaciones término ley. — Domicilio de las partes, mis oficinas.

e.21 ene-Nº 13837-v.26 ene.

Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas Victoria 1907, avisa: Víctor Gómez vende a Natalio Barra su parte mitad indivisa del negocio almacén, despacho de vinos y cervezas, SARAZA 802, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Reclamaciones término ley. — Domicilio de las partes, en mis oficinas.

e.21 ene.-Nº 13836-v.26 ene.

Al comercio: Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1495, U. T. (37) 3225, avisan: que por nuestro intermedio Francisco J. Jardón vende a Ernesto Fernández, Jesús Fernández y Prudencio Rodríguez, que girarán "Fernández Hnos. y Rodríguez" el café, bar, billares, sito calle RIVADAVIA 4507. — Domicilio partes, reclamos nuestras oficinas.

e.21 ene.-Nº 13826-v.26 ene.

Aviso: "Fernández y García", almacén de vinos envasados, DEFENSA 751. — Transfiere activo y pasivo a "Fernández y Arias", Defensa 751. — Reclamos Escribano Fornieles, Sarmiento 930, 6º piso, B. e.21 ene.-Nº 13827-v.26 ene.

Lázaro Landau, domiciliado en Olleros 4154, vende a don Israel Gombinsky, con igual domicilio, el negocio de fabricación de aplicaciones de metal, de OLLEROS 4154. — Reclamos en el mismo.

e.21 ene.-Nº 13822-v.26 ene.

Avisa José Martínez, San José 143, que: Ramón Calvo y Domingo Díaz, venden a Diego Gadilla, el restaurant, vinos cervezas y venta de helados, calle PARAGUAY 488, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones término ley.

e.21 ene.-Nº 13825-v.26 ene.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Filomena Aversente viuda de Ferraro, vende restaurant, PASCO 182, a Cristian Eduardo Wilhjelm y Aníbal José Blanche, todos allí domiciliados. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.21 ene.-N.º 13813-v.26 ene.

Al comercio: A. Lobeto (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros), con ofic. Gaona 1384, T. 59-8498, avisa que con su intervención José Pino García vende libre de toda deuda y gravamen, a Pascual Mastrangelo, su comercio de fiambrería y quesería, calle AV. SAN MARTIN 4791, domicilio de las partes. — Reclamos en ley.

e.21 ene.-N.º 13806-v.26 ene.

Avisan: Castro López y García, balanceadores públicos, Sarmiento 1482 (38) 4864, que el señor José Otero vende al señor José Núñez, frutería, RODRIGUEZ PEÑA 411, domicilio de las partes. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.21 ene.-N.º 13801-v.26 ene.

Avisan Alen y Franchello, martilleros públicos, oficinas Paso 111, que Armando Amancio José Micheri, vende a Celestino Berta, su despacho de pan y facturas, sito LIMA 784, domicilio ambos. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.21 ene.-N.º 13802-v.26 ene.

Al Comercio: M. Ardáiz y Cía., Balanceadores y Comisionistas, Uruguay 251, avisan que Porfirio Santana vende a José García López, el almacén de comestibles y líquidos, CONDARCO 3800 esquina PEDRO MORÁN 2706, domicilio ambas partes. — Reclamos en Ley. — Buenos Aires, Enero 21 de 1944.

e.21 ene.-N.º 13848-v.26 ene.

Avisa, Recaredo Carles, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí 143, T. 38-5275, que el señor Francisco Burgio, vende a los señores Juan Izquierdo, Pedro Izquierdo y José Casana, que girarán "Izquierdo, Casana y Compañía", el negocio de fábrica de helados denominado "Burgio", sito GENERAL CÉSAR DÍAZ 2994 al 3000, esquina ARGERICH, domicilio ambas partes. — Reclamos, mis oficinas. e.21 ene.-N.º 13805-v.26 ene.

Epaminondas De Fazio escribano, avisa que doña Enedina Simona Retamar de Passaponti, domiciliada Riglos 153, vende su negocio de farmacia denominado San José, sito ESTADOS UNIDOS 1302 a doña Guillermina Purísima del Valle Mansilla, domiciliada en el mismo. — Reclamos término de ley, en mis oficinas Uruguay 412, 1.º piso.

e.21 ene.-N.º 13793-v.26 ene.

Avisan: Defensa Comercial, Pinarolli & Cía., que por su intermedio el señor José Certo, vende su neg. despacho de pan y venta de helados, sito en la calle Avda. JUAN B. JUSTO 3783, a la Sra. Julia Lannó de Blasco y al señor Luis Blasco, domicilio de las partes y reclamos de Ley n|oficinas, Giles 776.

e.21 ene.-N.º 13810-v.26 ene.

Victoria Tucci vende a Arístides Cassani, su negocio de Peluquería "Casa Cassani", sito en CABILDO 638, libre de deudas. — Domicilio partes y reclamos: Cabildo 638.

e.21 ene.-N.º 13852-v.26 ene.

Avisamos al comercio que queda sin efecto la venta del negocio de garage situado calle LAS CASAS N.º 3751, hecha por Manuel Porto a los señores Jesús Couso y José Vázquez. — Reclamaciones en las oficinas del señor Zorzano y Cía., Rivadavia N.º 2914, domicilio de las partes.

e.21 ene.-N.º 13850-v.26 ene.

Miguel Coscia, anuncia que transfiere a David Kechichian, su negocio de fiambrería sito SANTA FE 3757. — Reclamos de ley en el mismo domicilio de partes. e.21 ene.-N.º 13815-v.23 ene.

Doña Mariana M. A. Martínez, domiciliada en Cabildo 623, vende a doña Teodolina N. de González, domiciliada en Los Andes 21, su negocio de Modas ubicado en la calle CABILDO 623.

e.21 ene.-N.º 13849-v.26 ene.

Juan Luis Arean Torres, vende a Antenor Guzzini, su negocio de zapatería denominado "Zapatería Capri" en la calle LIBERTAD N.º 1081, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de Ley, Escribanía Oliver, Avda. Roque Sáenz Peña 637.

e.21 ene.-N.º 13847-v.26 ene.

Al Comercio: M. Ardáiz y Cía., Balanceadores y Comisionistas, Uruguay 251, avisan que Silvio Visintainer vende a Fausto Visintainer la fiambrería y quesería, MONTEVIDEO 779, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio. e.21 ene.-N.º 13846-v.26 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Domingo A. Padorno vende a José Mesa, quién se hace sargo del activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde del negocio de café, bar y restaurant, sito en esta Capital, calle TABARE Nº 1892|96 esq. MATANZAS, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 21 de enero de 1944.

e.21 ene.-Nº 13841-v.26 ene.

# NUEVAS CONVOCATORIAS

ANTHONY BLANK & CIA.

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la 3.ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Febrero de 1944, a las 18 y 30 horas, en su local social, Heredia 244-46, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1943.

3.º Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio y establecer su retribución.

4.º Elección de los Directores que se fijen.

5.º Determinación de la retribución al Síndico y elección del mismo. — El Directorio. e.21 ene.-N.º 13832-v.7 feb.

**POTENCIA**
**S. A. de Publicidad**

Convócase a los Señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día martes 8 de Febrero de 1944 a las 11 horas en el local social calle San Juan 2874, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la disolución anticipada de la Sociedad.

2.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 29 de los Estatutos.

e.21 ene.-N.° 13834-v.7 feb.

**UNION MUTUA DE VILLVESTRE**
**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

Señores Asociados:

Cumpliendo con lo que establece el Art. 32 de los Estatutos, se convoca a Uds. a la Asamblea General Ordinaria que por resolución de la Comisión Directiva tendrá lugar el día 30 de Enero de 1944, a las 18 horas en nuestra sede social, calle Orán N.° 2263, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Memoria.

3.° Balance, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4.° Elección de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización.

Se recuerda a los señores asociados que de acuerdo con el Art. 35, la asamblea se celebrará con cualquier número de socios presentes después de una hora de espera sobre la indicada en la convocatoria, pero será hábil para deliberar y decidir la asamblea sin esa espera, siempre que se hallen presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Art. 33. — En la asamblea no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la convocatoria.

Art. 36. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 38. — En las asambleas no podrán tomar parte los socios que adeuden dos mensualidades y que no tengan 3 meses de antigüedad, salvo que tres días antes de la asamblea abonen las cuotas adeudadas.

Recomendamos la asistencia de todos los señores asociados, puesto que en la asamblea se procederá a la elección de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización. — José Sánchez Fuentes, Presidente. — Florencio Centeno, secretario.

e.21 ene.-N.° 13853-v.21 ene.

**ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MOUKARZEL**
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 8.° de los Estatutos se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 12 de febrero de 1944, a las 11 horas, en el local calle Crámer Nro. 1222 para considerar y resolver lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

I Lectura y consideración del Acta Memoria, Balance General; Cuenta de Ganancias y Pérdidas; inventario al 31 de octubre de 1943 e informe del síndico respecto a esos estados.

II — Designación de tres directores titulares y un director suplente para completar mandato, dentro de la disposición del artículo 4.° de los estatutos.

III — Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

IV — Informe sobre gestión de negocios administrativos-comerciales.

V — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1943. — Juan Moukarzel, presidente.

**Nota:** Se recuerda la disposición del artículo 8° sobre depósitos de acciones.

e.21 ene.-N.° 13820-v.7 feb.

# TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

## LEY N.° 11.867

Se hace saber que: Julio Patrone y Federico Marighetti, venden a Guido Patrone, sus negocio de restaurant, calle VIRGENES N.° 2033. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.20 ene.-N.° 13790-v.25 ene.

Alvarez y Cía. Sáenz Peña 251, avisan: José Baliño, vende a Antonio Vázquez y Manuel Hermida, café, bar y billares, CABILDO 2325, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n/oficinas.

e.19 ene.-N.° 13717-v.24 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que José Rodríguez Vázquez vende a Nazario López Verdeal, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, NICARAGUA 5087|93 esquina ORO 1905. — Ambas partes constituyen domicilio en el mismo negocio. — Reclamaciones interponerlas en término legal en nuestras oficinas.

e.17 ene.-N° 13675-v.21 ene.

Ushi Oshiro, vendió a Seiho Gusukuma, el negocio de tintorería "Japonés" de la calle CÓRDOBA 5101, Capital Federal. — Domicilio de las partes en la misma calle y número. — Reclamaciones de ley en Defensa 510.

e.20 ene.-N.° 13766-v.25 ene.

Avisa Fabio Eudaldo Pedro Bertiller venta de su negocio de librería y cigarrería de Rojas 116, a Antonio De Stefano. — Reclamos de ley en ROJAS 118, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.20 ene.-N.° 13792-v.25 ene.

"Landini Hnos.", transfieren a "Landini Hnos., S. A. Argentina, Industrial y Comercial", el activo y pasivo de su fábrica de camas, sita SARMIENTO 2971, Capital. — Reclamos legales, doctores Scolni, Avda. de Mayo 580, Capital, domicilio de ambas partes.

e.17 ene.-N° 13678-v.21 ene

María Olimpia Fontán de Fabregues, vende a Héctor Carlos Picasso, su farmácia CAMPICHUELO 600, domicilio de las partes. — Interviene el Escribano Jorge M. Rodríguez; oficinas: General Urquiza 819, Capital.

e.20 ene.-N.° 13783-v.25 ene.

Se hace saber que el señor Armando Pascual Marotta, transfiere a la Sociedad «A. y R. Marotta, Sociedad de Responsabilidad Limitada», el activo y pasivo de sus operaciones de despachos de aduanas con oficinas en la calle 25 DE MAYO N° 252; domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Escribanía Matera, Esmeralda 61.

e.20 ene.-N° 13793-v.25 ene.

José Velasco, con oficinas Avenida de Mayo 1439 avisa que Rosa Fridman de Siude venderá a Mercedes Spiguelman su farmácia COCHABAMBA 700, domicilio contratantes. — Reclamaciones, término ley, Escribano José F. Almeyra, Avenida de Mayo 1439.

e.20 ene.-N.° 13762-v.25 ene.

Bernardo Swarsensky, domiciliado en la calle Sucre 3063, vende el semanario "La Semana Israelita, Jüdische Wochenschau", instalado en la calle VICTORIA 2481, a "Estrellas Editorial", Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital 23.000 m$n.) con domicilio en la calle Victoria 2481. — Reclamos allí mismo.

e.20 ene.-N.° 13764-v.25 ene.

Al comercio: Teodoro Gómez y Cía., balanc. y mart. púb., Ofic. Mnez. Castro 1112 U. T. 67-4494, avisan que Aquilino García y José Fraga "García y Fraga" venden a José Barral su negocio de almacén y despacho de bebidas, PARAGUAY 4300, esq. ACEVEDO, domic. ambas part., reclamos ley n|ofic.

e.20 ene.-N.° 13761-v.25 ene.

Isaac Mazal vende a León y David Malalel el negocio de compra-venta, calle CORRIENTES N° 5749, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, al Escribano Mauricio Feidman, Corrientes 1393, piso 2° "D".

e.17 ene.-N° 13676-v.21 ene.

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Palos 280, U. T. 26: 0880, que Alberto Florio vende a Crescencio Di Meglio su negocio de despacho de vinos y cervezas, WENCESLAO VILLAFAÑE 301|9, esq. NECOCHEA 831|5, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.20 ene.-N.° 13756-v.25 ene.

La Sociedad "Juan P. Briano y Compañía" constituída por don Juan Pablo Briano y don Alberto Samuel Arrighi, para explotar un taller de esculturas, fábrica de mosaicos, construcción de chimeneas y escaleras graníticas y de piedras reconstituídas y decoraciones en general con domicilio en esta Ciudad, FRANKLIN 571, transfiere por disolución su activo y pasivo a Juan Pablo Briano, que también tiene su domicilio en la misma casa Franklin 571. — Reclamaciones: Escribanía Falchi y Devoto, Esmeralda 22.

e.20 ene.-N.° 13777-v.25 ene.

Rosa Gatti: vende a Angel Bulacio, negocio farmacia, PARAGUAY N.° 3102 esquina GALLO. — Reclamos Montevideo N.° 555.5.A, domicilio donde las partes constituyen por término ley.

e.20 ene.-N.° 13755-v.25 ene.

Avisa P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que Santa C. Lucesse vende despacho de pan, helados, calle JUJUY 1643, a señora Rosa P. de Tarozzi, domicilio parte, Jujuy 1643. — Reclamos nuestras oficinas.

e.20 ene.-N.° 13780-v.25 ene.

Avisan Barba & Fernández martilleros públicos, Pozos 61, 43-1963 Alfredo Fernández vende a Jesús Vicente parte mitad del negocio bar-restaurant TRIUNVIRATO 3000, domicilio partes, pasando éste a formar sociedad con Camilo Froiz.

e.20 ene.-N.° 13789-v.25 ene.

Avisa P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que Angel E. Lagar vende despacho pan, helados, sito calle JUNIN 281, al señor Ernesto A. Camusso. — Domicilio Junín 281. — Reclamos mis oficinas.

e.20 ene.-N.° 13781-v.25 ene.

Avisa M. A. Rodríguez balanceador y martillero oficina Río Bamba 390, Tel. 47-4898, María M. Vinagre vende a Efraín Enrique Drobot, despensa BALBOA 502, domicilio de ambos.

e.19 ene.-N.° 13712-v.24 ene.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador, escritorios Larrea 24; 47-5661. Véndese negocio de lechería y venta de helados calle Uruguay 116. — Vendedor Ramón Fernández, domiciliado Larrea 24. — Comprador Miguel Mondelo domiciliado negocio.

e.19 ene.-N.° 13744-v.24 ene.

Avisa P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que José R. Alvarez, vende parte mitad negocio café, bar; sito ENTRE RIOS 1049, al señor Domingo Cajigal, reclamaciones mismo negocio domicilio ambos.

e.20 ene.-N.° 13778-v.25 ene.

Luis García vende su lechería y anexos situado JOSE FELIX URIBURU 1701, su domicilio, a Luis Mínguez y Pedro Sánchez domiciliados Victoria 3661. — Reclamos al domicilio compradores, dentro término ley.

e.20 ene.-N.° 13787-v.25 ene.

María Victoria Prodo de Foletti domiciliada Bartolomé Mitre 4269 vende a Joaquín Paz Tutor, domiciliado Belgrano 2480 Laboratorio Farmacéutico "Equor" sito en BARTOLOME MITRE 4269. — Reclamaciones Ley Escribanía Bruno Av. R. Sáenz Peña 651, piso 3°, donde constituyen domicilio las partes.

e.20 ene.-N.° 13774-v.25 ene.

Avisa Mario Di Primio, martillero público oficinas Rincón 50, que 21 de enero de 1944, rematará negocio bazar y juguetería sito CARLOS PELLEGRINI 936, propiedad señora Juana J. Muises. Reclamos de ley n|. oficinas.

e.17 ene.-N.° 13641-v.21 ene.

Avísase que Carmen Rodríguez, vende libre gravámenes a José Garrido, su negocio lechería y anexos, calle SAN JUAN 910, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley: Centro Comercial, Solís 458.

e.19 ene.-N.° 13724-v.24 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Sixto José Repetto vende a José Vecchio (hijo), el negocio de carnicería, sito en esta ciudad, calle LIBERTAD N° 143. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1944.

e.17 ene.-N° 13670-v.21 ene.

Al comercio: Castro López y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1194; U. T. 37-3233 y 4693, avisan: que se vende almacén de comestibles y bebidas, PARAGUAY 701 esquina MAIPU 902|06|14. — Vendedores: Isaac García y Alejandro Ojea. Compradores: José Cosio y José Grande, ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestra oficinas. Bs. As., 19|1|1944.

e.19 ene.-N.° 13721-v.24 ene.

Se hace saber que el señor Reinaldo Oscar Nagel, vende al señor Manuel Félix Pencias y Magdalena Pencias, el negocio de despacho de pan sito en la calle ZAPIOLA N.° 873. — Reclamos de ley, calle El Cano N.° 4955, donde las partes constituyen domicilio.

e.19 ene.-N. 13720.v.24 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 26 de enero de 1944, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias, que constituyen el taller electrotécnico, propiedad del señor Angel Cudeiro, sito en la calle CENTENERA 1182. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.19 ene.-N.° 13722-v.24 ene.

Ricardo Emilio Gallardo, vende a Augusto Sancelliere, su negocio de radio y electricidad, situado BELGRANO 1445. — Interviene Escribanía García y García Laborde. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, 5.° piso. — Domicilio vendedor, Belgrano 1445, comprador Moreno 1153.

e.19 ene.-N.° 13752-v.24 ene.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389 avisa: José Manuel Portela vende despacho de pan y facturas, situado AREÑALES 1491, a Juan Martínez. — Reclamaciones ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.19 ene.-N.° 13753-v.24 ene.

Avisan Colombo y Garbero, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796 teléfono 38-1817 de común acuerdo déjase nula y sin efecto la promesa compra-venta de la parte mitad entre Francisco Eugenio Magnoli y Angel Scaramozzino, por el negocio de almacén y anexos, sito Nazca 2196 esquina Indio, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Scaramozzino.

e.19 ene.-N.° 13734-v.24 ene.

Se hace saber por cinco días que el Señor Francisco Larco, establecido con negocio de importación y venta de azahares, artículos de comunión y afines, establecido en la calle San José N.° 719 al 721, transferirá el activo y pasivo del mismo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse, que girará en esta plaza bajo el rubro de «F. Larco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada», con igual domicilio y objeto que el anterior. — Reclamos de Ley, oficina del Escribano Alfredo Stefani, Diag. Sáenz Peña N.° 651.

e.19 ene.-N.° 13735-v.24 ene.

Carmen Inés Gómez vende a José María Pérez, negocio de despacho de pan sito en TRIUNVIRATO 3928, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en dicho domicilio.

e.19 ene.-N.° 13750-v.24 ene.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador, escritorios Larrea 24; 47-5661. Véndese negocio despacho de pan establecido calle Martiniano Leguizamón 216 — Vendedor Miguel Cainzos domiciliado Larrea 24. — Compradora María Guagnini de Cortesi domiciliada negocio.

e.19 ene.-N.° 13743-v.24 ene.

Esteban y Ernesto A. Arata, balanceadores públicos, Salta 170, José Benito del Soto vende a Elías Cristóbal Garderes, despacho pan AVENIDA PARRAL 762, domicilio ambas partes. — Reclamaciones mi oficina.

e.20 ene.-N.° 13771-v.25 ene.

(1) Armando Alvarez, vende a Rina Estela Itala Maccacchio, negocio de farmacia "San Nicolás", AVENIDA JUAN B. JUSTO 5802, domicilio ambas partes. Reclamaciones: Escribanía Asconchilo Avenida de Mayo 953, 4.° piso derecha.

e.14 ene.-N° 13589-v.19 ene.
e20 ene.-N.° 13589-v.25 ene

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Comunícase que disolveré la Sociedad de hecho "CANTELI Y TRUTANICH", compuesta por don Manuel Canteli y don Antonio Trutanich, con negocio de panadería denominada "Los Muchachos" en pueblo de Río Mayo (Chubut), haciéndose cargo del activo y pasivo el último de los nombrados. — Reclamaciones ante Escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído.

e18 ene.-N.° 13702-v.22 ene.

Se hace saber al comercio que el señor Juan Pawloesky, domiciliado en Juncal 1239, vende el señor Leopoldo Deucken, Martínez, domiciliado Juncal 1239, el negocio de peluquería denominado "5 Esquinas", del que es propietario, situado en JUNCAL 1239. — Reclamos en el plazo de ley, ante la Escribanía "G. A. Dousseta Martorell". Sarmiento 559, 3er. piso, U. T. 32-1111.

e.18 ene.-N.° 13705-v.22 ene.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4121, Teléfono 79-2661. Al comercio avisa: Que León Pesaj Saúl, vende a Elías Mikenberg, despensa de comestibles, VERA 702, domicilio ambas partes. Reclamaciones mis oficinas.

e.18 ene.-N.° 13706-v.22 ene

Ante el Escribano don Juan Alberto Garicoche, domiciliado Piedras 83, la sociedad en comandita "A. G. BUSCH y COMPAÑIA", transferirá al señor Adolfo Gerardo Busch, ambos con domicilio CORRIENTES 222, el activo y pasivo del negocio de administración de propiedades establecido en el mismo domicilio, y este último lo aportará a la nueva sociedad mercantil colectiva "A. G. Busch y Compañía", con domicilio en el mismo lugar.

e.18 ene.-N.° 13687-v.22 ene.

Edgard B. Quiroga, Escribano titular del Registro número uno, con oficina en Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, avisa que con su intervención don Rafael Campá Vila, domiciliado también en Puerto Madryn, vende a don Antonio Suárez, su negocio de hotel, ubicado en la esquina de las calles 25 DE MAYO Y ROQUE SAENZ PEÑA, de esta localidad. — Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al Escribano actuante. — Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, Enero 10 de 1944.

e18 ene.-N.° 13691-v.22 ene.

Scabbiolo & Cía, oficinas Humboldt 682, avisan José Degli Angeli, vende a Alcira Dos Santos Vda. de Mosquera, despensa, HUMBOLDT 71, donde ambos se domicilian.

e.18 en.-N.° 13700-v.22 ene.

Aviso: Acreedores de Kamado Kin y Kamado Miyashiki, venta a Seijin Yonaha y Shanhora Niyashiki del taller de lavado y planchado, "El Sol Naciente", sito en ANGEL GALLARDO 15, domicilio de los mismos.

e.18 ene.-N.° 13708-v.22 ene.

Angel Abad, avisa que vende su negocio de mercería y artículos para bebés, niños y anexos, denominado "Los bebés", sito en la calle RIVADAVIA 10728, a José Magdalena Pereira. — Reclamos término ley en Rivadavia 10728, donde las partes constituyen domicilio.

e.18 ene.-N.° 13685-v.22 ene.

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Portela 64, U. T. 67-7370 Floresta. — Avisa: que con su intervención se firmó promesa de venta, para hacerse cargo el día 31 de Enero de 1944, del negocio de pizzería y anexos, despacho de vinos y cervezas por copa, sito en esta Capital AVENIDA AMÉRICA, números 3562 y 3574. — Vendedor, Marcelino Suárez. — Comprador, Julio Rosell, ambos domiciliados en la calle Portela 64, Capital, donde constituyen domicilio legal los contratantes. — Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Enero 18 de 1944.

e.18 ene.-N.° 13695-v.22 ene.

Escribanía Seoane, avisa: Que Nicanor Salgado vende a José López Parage, el negocio de panadería, sito en esta Capital calle MARCOS SASTRE N.° 3493, domicilio de las partes. Reclamos en mi oficina Sarmiento 989.

e.19 ene.-N.° 13715-v.24 ene.

Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, piso 6°, U. T. 35-5948|6900, avisa que: Nazareno Corradini, domicilio Avenida Callao N° 756, vende libre de todo gravamen a Antonio Sotelo Fontán, domicilio calle Suipacha N° 1127, Capital, el negocio de garage denominado "Garage Callao", sito en esta Ciudad, AVENIDA CALLAO N° 756. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes, en mis oficinas.

e.17 ene.-N° 13635-v.21 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle MONTE N° 1399 esq. MIRÓ. — Vendedor: Manuel Blanco. — Comprador: Argentino Castor Pérez Iglesias. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley, en n/oficinas. — Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

e.17 ene.-N° 13664-v.21 ene.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Alejandro Gómez vende a Ismael Manry su lechería, CASAFOUST 609. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de las partes.

e.17 ene.-N° 13656-v.21 ene.

Aviso al comercio que la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "BARRETO y COMPAÑIA", que tiene por objeto la explotación de transporte de materiales de construcción, con domicilio en la calle Patagones N.° 2653, ha quedado disuelta totalmente, retirándose de ella la socia doña María Leonor Mogrovejo y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Jorge Barreto. — Reclamos término ley al escribano Jorge Ungaro, Avenida de Mayo 570. Domicilio de las partes.

e.17 ene.-N.° 13636-v.21 ene.

Se hace saber por el término de ley que don Sigfrido Heymann vende a don Osvaldo Francisco Colombo, su parte en el negocio de linotipia, sito en la calle PEDRO GOYENA 1159. — Reclamos: Escribanía Nasso, Lavalle 1206, piso 2° C, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Enero 15 de 1944. — Mario R. Nasso, escribano público.

e.17 ene.-N° 13662-v.21 ene.

Enrique Sartorio, mart. púb. ofic. Cerrito 388, piso 6.°, U. T. 35-5948|6900, avisa que: Emilio Matatagui, domiciliado calle Pasteur 758, Capital, vende libre todo gravamen a Cosme Blasco, domic. calle Alvarez 940, Capital, negocio garage denominado Garage Pasteur, sito en esta ciudad calle PASTEUR N.° 758. — Reclamaciones y domic. contrat. en mis oficinas.

e.17 ene.-N.° 13634-v.21 ene.

Uriburu & Cía., (Sociedad Colectiva) avisa que transfiere a Uriburu, Sociedad de Responsabilidad Ltda., el activo y pasivo de la fábrica de aceites vegetales y derivados, ubicada en COLONIA 469, de esta Ciudad, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.17 ene.-N.° 13682-v-21 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador martillero Rioja 237. Que con su intervención, Eduardo Bujía vende a María López, despensa comestibles GARRO 3200. Domicilio de ambos mismo negocio. — Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.17 ene.-N.° 13654-v.21 ene.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Dositeo López vende a Adolfo López almacén comestibles y bebidas envasadas AVENIDA DEL TEJAR 2974|76, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17 ene.-N.° 13653-v.21 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, Uruguay 251, avisan que Domingo Fernández vende a Rodolfo González Menéndez, el negocio de almacén de comestibles, bebidas y comidas, calle MORENO 1501|19 esquina LUIS SÁENZ PEÑA números 297|99. — Domicilio de ambas partes. — Reclamaciones interponerlas en término legal en nuestras oficinas. — Buenos Aires, enero 11 de 1944.

e.17 ene.-N.° 13673-v.21 ene.

Se hace saber que por la Escribanía a mi cargo, los señores Teófilo Toribio Lobato y María Josefa — Lobato de Pellerano, transfieren a la Sociedad mercantil colectiva a constituirse "Lobato, Laengo y Compañía", por aporte de capital, el establecimiento industrial de Usina desmotadora de algodón, sito en el pueblo "San Bernardo", Territorio del Chaco, de su propiedad. — Reclamaciones al Escribano Luis R. Kleisinger, de Villa Angela (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.

e.18 ene.-N.° 13694-v.22 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 25 de enero de 1944, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico propiedad del señor Enrique Castro sito en la calle VIEYTES 1428. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.17 ene.-N.° 13650-v.21 ene.

Avisan Alén & Franchello, martilleros públicos, oficinas Paso 111, que Jesús Pérez vende a Alfredo Priero, su negocio de despacho de pan, FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 748, domicilio ambos. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.17 ene.-N.° 13651-v.21 ene.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que por ante el escribano don César Ceriani Cernadas (Cangallo 328), doña Carmen Pérez y doña Rosa Pérez (Santa Fe 2065) venden a don Adolfo Ramos (Río Bamba 1264) la casa de pensión situada en la calle SANTA FE 2065. — Buenos Aires, Enero 14 de 1944.

e.17 ene.-N.° 13646-v.21 ene.

Avisa: Delmiro García, balanceador martillero, Rioja 237. Que con su intervención, Lorenzo y Guillermo Guevara, vende a Francisco Bautista Rama, almacén y bar VICTORIA 2301. Domicilio ambos mismo negocio. — Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.17 ene.-N.° 13652-v.21 ene.

Leopardo Vitola, martillero público, avisa que Enrique Pedro Passardi vende a la señora Ceferina Digiovanni de Giménez negocio despacho de pan, sito SALAS 727. — Reclamos ley, Beauchef 1436, domicilio contratantes.

e.17 ene.-N.° 13666-v.21 ene.

Antonio Rodolfo Rodríguez, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de cubiertos metálicos, artículos religiosos y fantasías, sita en José Bonifacio 766 (domicilio de los contratantes) a la Sociedad "Rodríguez y Chiprut". — Reclamaciones de Ley Doctor E. I. Zabotinsky, Corrientes 1515 p. 1.°.

e.19 ene.-N.° 13742-v.24 ene.

Antonio Ariza, Martillero Público, oficinas Corrientes 3429, 4.° piso, avisa al comercio que Antonio Díaz Méndez transfiere su negocio de ramos generales calle PERÚ N.° 853 al 55 con todo su activo y pasivo a la sociedad colectiva Díaz Méndez y Laudi en formación. Reclamos Ley 11867 en mis oficinas Corrientes 3429, 4.° piso donde constituyen domicilio las partes.

e.19 ene.-N.° 13748-v.24 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Antonio Blanco Carballude, vende a Manuel González y Manuel Martínez, el almacén de comestibles y líquidos, MÉJICO 2393|99 esquina JUJUY 596. — Ambas partes constituyen domicilio en el mismo negocio. — Reclamaciones, interponerlas en término legal en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16|1|44.

e.17 ene.-N° 13677-v.21 ene.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, Bartolomé Mitre 1747, que: Pimenio Ferrin Sande vende a Manuel Vázquez, su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, PASO 366, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.17 ene.-N.° 13638-v.21 ene.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, 38-1766, que Manuel Esperón vende a José Rodríguez, despensa y fiambrería, Mercado Monserrat, PUESTO N.° 10, calle BELGRANO 1222. — Reclamos término Ley Bartolomé Mitre 1164, domicilio de partes.

e.20 ene.-N.° 13751 -v.25 ene.

José A. García, rematador público, con oficinas Helguera 67, U. T. 67-5395, Avisa: que por su intervención, Generosa González vende libre de todo gravamen a Francisco Miranda Alonso la despensa de su propiedad sita en esta Capital calle ROCHA 1502, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.

e.20 ene.-N.° 13760-v.25 ene.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores públicos), matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo a los señores Gabriel Florez y José Florez, mi negocio de panadería mecánica, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 7077. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Carlos Pío Larregui. — Buenos Aires, enero 15 de 1943.

e.17 ene.-N° 13680-v.21 ene.

Hácese saber que don Constante Inocente Soldavini, doña Teresa Alejandra Soldavini de Ferreyra, doña Rosa Regina Soldavini, doña Elena Angela Soldavini de Rudini, doña Angela Ana Soldavini de Acuña, doña Elvira Alejandra Soldavini de Campanella, don Alejandro Cayetano Soldavini, don Ricardo Pedro Soldavini, doña Amelia Elisa Soldavini de Goldestein, don Juan Primo Soldavini, don Julio Segundo Soldavini y don Carlos Alberto Soldavini venden a José Fiorini domiciliado en Billinghurst 2217 el inmueble sito en esta Capital calle AUSTRIA 2064 y 2070 y cesan por lo tanto en la explotación del negocio de garage que poseían en condominio en dicha finca, haciéndose constar que el nuevo adquiriente se ha hecho cargo de las maquinarias y demás elementos correspondientes al garage. — Reclamaciones por el término de diez días a partir de la última publicación del presente edicto en Austria 2064 domicilio de los vendedores.

e.19 ene.-N.° 13751-v.24 ene.

Al comercio, con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecidos en esta Capital, calle AVENIDA CHICAGO número 6900 esquina a la de ANDALGALÁ Nros. 2536|40. — Interpónganse las reclamaciones en el término de Ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, vendedor. — José Mañe. — Avenida Chicago 6900. — Comprador, Carlos Andrés Veneroni y Vicente Usarralde (hijo). — Bartolomé Mitre 2258.

e.19 ene.-N.° 13746-v.24 ene.

Al comercio, con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CABILDO N.° 3902. Interpónganse las reclamaciones en el término de Ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores: Manuel García Fernández y María Prado Viuda de Fernández. Cabildo 3902. — Compradores: Bernardo Calleja y Pedro Félix Cazenave. — Bartolomé Mitre número 2258.

e.19 ene.-N.° 13747-v.24 ene.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador, escritorios Larrea 24; 47-5661. Véndese negocio de café, restaurant y despacho de vinos y cervezas, calle Tinogasta 5777 al 5779. — Vendedores Camilo Pereyra y Manuel Rodriguez, domiciliados Larrea 24. — Compradores Constantino Castro y Ramón Barral domiciliados negocio.

e.19 ene.-N.° 13745-v.24 ene.

Eduardo Loizu, oficinas Sáenz Peña 230, avisa que Ernesto Rodríguez vende a Miguel Lopeandia su negocio de lechería y anexos calle Córdoba 5659, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones a mis oficinas.

e.19 ene.-N.° 13725-v.24 ene.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficina Moreno 1836, comunican: El señor Horacio P. Raya, vende negocio ferretería FRANCISCO BILBAO 3302, al señor Juan B. Lanteri, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.19 ene.-N.° 13711-v.24 ene.

# CONVOCATORIAS ANTERIORES

## "P O R A"

**Sociedad Argentina de Construcciones y Préstamos, Sociedad Anónima Inmobiliaria — Cangallo 300 — Buenos Aires**

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 10 de febrero de 1944, a las 11 horas, en la sede social para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1943.

2.° Remuneración a los señores directores y síndico.

3.° Elección de directores, de acuerdo a Artículos 11.° y 13.° de los Estatutos.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Aníbal Torres, presidente. — Buenos Aires, Enero 14 de 1944.

e.20 ene.-N° 13757-v.5 feb.

## ASOCIACION AKARENSE DE BENEFICENCIA Y S. M.

**Buenos Aires**

Estimado Consocio

De acuerdo a las disposiciones del Estatuto, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra Sede Social Hoimberg 1139, el día 30 de Enero de 1944, a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General del fenecido ejercicio.

2.° Elección de ocho miembros titulares para integrar la C. D. en reemplazo de los salientes, por el período de dos años.

3.° Elección de ocho miembros suplentes por el período de un año en reemplazo de los salientes.

4.° Elección de tres miembros Revisores de cuenta por el período de un año en reemplazo de los salientes.

Rogándoles puntual asistencia, saludamos a Vd. con nuestra mayor consideración. — Elías Aschkar, presidente. — Khalil Jorge Tannous, secretario.

e.20 ene.-N.° 13763-v.21 ene.

## JUAN CRUZ JAUREGUIALZO ALBISU E HIJOS.

**Sociedad Anónima Agrícola Ganadora e Industrial.**

Segunda Convocatoria para la octava Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1944, a la 10 horas en la sede social de la calle Carlos Pellegrini 385, piso quinto, Departamento A. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio financiero fenecido el 31 de Diciembre de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores, uno por tres años y otro por un año.

4.° Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

5.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires 19 de Febrero de 1944. — El Directorio.

e.20 ene.-N.° 13795-v.31 ene.

## SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL JOSE PELUFFO & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Por disposicion del Directorio y dando cumplimiento a lo que establece el Art. 10 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 4 de febrero de 1944, a las 14 horas, en el local social calle Anchorena 671, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al duodécimo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1943.

2.° Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.

3.° Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación —Art. 13— a la fecha arriba indicada.

Buenos Aires, 14 de enero de 1944. — José Peluffo, Presidente. — Angel Peluffo, Secretario.

e.15 ene.-N.° 13624-v.1 feb.

## SOCIEDAD LUZ UNIVERSIDAD POPULAR

**Suárez 1301 - U. T. 21-2586 - Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro local —Suárez 1301— el sábado 29 de enero de 1944, a las 20, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance del 45.° ejercicio.

2.° Elección de cinco miembros titulares de Comisión por dos años, cinco suplentes por un año y dos revisores de de cuentas por un año.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, enero de 1944. — Juan B. Lamesa, presidente. — E. F. Rondánino, secretario.

Nota: Después de una hora de la señalada por la Asamblea, ésta se podrá efectuar con el número de socios que concurran, (Artículo 15 de los Estatutos).

e.19 ene.-N. 13730-v.21 ene.

## Sociedad Coriglianesa de Socorros Mutuos "COR BONUM"

Estimado consocio:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 del estatuto, comunicamos a Ud., que la Asamblea General Ordinaria de Socios, ha sido convocada para el 30 del corriente a las 17 horas en el local social de la Calle Honduras 3826.

En caso que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios la Asamblea se constituirá con el número de asociados presentes en segunda convocatoria una hora después.

La Asamblea está convocada para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del balance correspondiente al ejercicio 1943.

2.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

3.° Elección por dos años del vicepresidente, protesorero, prosecretario, vocales en reemplazo de los Sres. Juan Pedace José Sapia, Francisco Le Pera, Leonardo Cerchiaro, Antonio Scarcella, Antonio Sanguinetti, Antonio Forcinitti, Francisco Mollo. — Elección por un año de vocales por haber caducado en su mandato por disposición de la C. D. de acuerdo con el estatuto Sres. Antonio Amadeo y Antonio Abboside. — Elección de vocales suplentes en reemplazo de los señores Martín Geloso, Angel De Gaitano, Gregorio Berardi. — Elección de cinco miembros revisadores de cuenta por un año en reemplazo de los señores Antonio Spataro, Jorge Sapia, Jorge Ortale, Cayetano Figola, Luis Conte. — Buenos Aires, Enero 18 de 1944. — Luis Cicero, presidente. — Francisco Tebano, secretario.

e 19 ene.-N.° 12[illegible]3-v.22 ene.

## ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE MARMOLERIAS

CONVOCATORIA

La Asociación de Propietarios de Marmolerías, convoca a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse en su local social calle Gascón 981, Capital, el día Viernes 28 de Enero del corriente, a las 18.30 horas, en primera citación a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria.

3.° Lectura y aprobación del Balance General.

4.° Elección de cinco (5) miembros titulares de C. D.; tres (3) vocales suplentes; tres (3) Revisores de Cuentas y tres (3) Miembros del Jurado. — Erminio Celsi, presidente. — Héctor Argibay, secretario.

e.19 ene.-N.° 13728-v.21 ene.

## SAFIA

**S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Enero de 1944, a los 11 horas en Avenida P. Roque Sáenz Peña 846, escritorio 908, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2.° Elección de síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 ene.-N.° 13299-v.25 ene.

## MERCADO A TERMINO DE LANAS DE LA ARGENTINA (S. A.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 12 de enero, por falta de quórum, se convoca por segunda vez, y con el mismo objeto, a los señores Accionistas para el día 1 de febrero de 1944, a las 17 horas, en el local de la calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Lectura y consideración de la Memoria anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio social fenecido el 30 de septiembre de 1943.

2) Elección de cuatro Directores titulares y tres suplentes para reemplazar a los que cesan en su mandato. Artículo 12 de los Estatutos.

3) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, la acción o bien un certificado bancario de depósito de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos. Al mismo tiempo se les recuerda que tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes. — El Directorio.

e.19 ene.-N.° 13749-v.29 ene.

## "COARFIRE"

**Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima**

Se convoca a los accionistas a las siguientes Asambleas Generales que deberán celebrarse en nuestra Sede Social en esta ciudad de Buenos Aires calle Maipú N.° 231, 5.° piso, el día 27 del corriente:

**Ordinaria anual** a las 15 horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea (artículos XXII y XXV, Título Séptimo, de los Estatutos).

2.° — Memoria del Directorio, Inventario, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades, todo correspondiente al Ejercicio 14.°, cerrado el 30 de Septiembre de 1943.

3.° — Fijación del número de Directores para el Ejercicio 15.°, con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria anual y elección de ellos en reemplazo de los señores Antonio Santamarina, Adolfo Calzetta, José Gamba, Antonio Fernández, J. Antonio Calcagnino, Armando J. Guevara Civit, Angel J. Rébora y Jorge Finino, que terminan su mandato.

4.° — Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, para igual período en reemplazo de los señores Rufino Hernández y Nicolás D. Cafferata, que terminan su mandato.

**Extraordinaria**, a las 15 horas y 30 minutos, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea (artículos XXII y XXV, Título Séptimo, de los Estatutos).

2.° Modificación del artículo XXI, Título Séptimo de los Estatutos, solamente en lo que respecta a la fecha en que deberá fenecer cada Ejercicio social.

**Nota:** — Para tener acceso a las Asambleas, es necesario depositar en la Sociedad, las acciones o los certificados de depósito correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las mismas.

En caso de no efectuarse las Asambleas, en primera convocatoria por falta de número, se llevarán a cabo en segunda convocatoria, con cualquier número de acciones concurrentes, el día 12 de Febrero de 1944. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.8 ene.-N.° 13.201-v.22 ene.

## S. I. P. A. G. SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES

**Sociedad Anónima, Industrial y Financiera Buenos Aires — Avenida Corrientes 330**

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria del 4 de febrero de 1944.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de febrero de 1944, a las 16 horas, en la calle Corrientes 330 piso 3.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elevación a cuatro del número de directores titulares, dentro de lo previsto por el artículo quinto de los Estatutos Sociales, y elección de dos miembros con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio que vence el 30 de septiembre de 1944.

2.° Informe del Directorio respecto a los actos realizados desde su constitución.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.13 ene.-N.° 13.519-v.29 ene.

## ISMAEL AVILES SOC. ANON.

**Compañía Comercial de Representaciones**

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 29 de Enero de 1944, a las 11 horas, en el local calle San Juan 100, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la: Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance General e Informe del Síndico al 30 de Noviembre de 1943.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Aprobación de emolumentos dispuestos en uso del artículo 23 de los Estatutos.

4. Resolución sobre aplicación del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

5.° Designación de Síndico titular y Síndico suplente

6.° Nombramiento de dos Accionistas a los fines del artículo 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Enero 4 de 1944. — El Directorio.

e.8 ene.-N.° 13.277-v.25 ene.

## SIMPLEX JOSE A. FERRADAS

**S. A. Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Conforme al estatuto social, convócase a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, S. A. Comercial e Industrial, a la tercera Asanblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de enero del año corriente, a las 19 horas, en el local social, Corrientes 569, 6.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943.

2° Remuneración de los directores.

3° Elección de Directores titulares y suplentes y fijación de su número.

4° Eleccion de síndicos.

5° Designación de dos accionistas, para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.8 ene.-N° 13334-v.25 ene.

## INSTITUTO BIO-TERAPICO ARGENTINO

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 26 de Enero de 1944, a las 18 horas, en esta ciudad en la calle Charcas 1987, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que establece el artículo 347 inciso 1.°, del Código de Comercio.

2.° Elecciones de Directores y Síndico.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 ene.-N.° 13278-v.25 ene.